



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez informo a Ud., que procedo a liquidar las costas.

Radicado: 08-001-31-05-005-2016-00079- 00

Agencias en derecho a cargo de:	Detalle		Valor
PORVENIR S.A.	1ra Instancia	Ordinario	\$ 1.953.105,00
MAPFRE S.A.	1ra Instancia	Ordinario	\$ 1.953.105,00
PORVENIR S.A.	2da Instancia	Ordinario	\$ 2.000.000,00
MAPFRE S.A.	2da Instancia	Ordinario	\$ 2.000.000,00
PORVENIR S.A.	Recurso Ext. Cas.	Ordinario	\$ 8.800.000,00
Total Liquidación de costas			\$ 16.706.210,00

Hoy, a los TRES (03) DIAS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2.022), se fija la anterior liquidación de costas por un (1) día según el artículo 110 del C.G.P.; en traslado a las partes por el término de tres (3) días los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a las 8:00 A.M.

LA SECRETARIA,

KATERINE ELIANA CUCUNUBA CORONADO



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez informo a Ud., que procedo a liquidar las costas.

Radicado: 08-001-31-05-005-2016-00405- 00

Agencias en derecho a cargo de:	Detalle		Valor
PORVENIR S.A.	1ra Instancia	Ordinario	\$ 7.000.000,00
PORVENIR S.A.	2da Instancia	Ordinario	\$ 666.666,66
COLPENSIONES	2da Instancia	Ordinario	\$ 666.666,66
PROTECCIÓN S.A.	2da Instancia	Ordinario	\$ 666.666,66
		Otros gastos	0
		Total Liquidación de costas	\$ 8.999.999,98

Hoy, a los TRES (03) DIAS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)., se fija la anterior liquidación de costas por un (1) día según el artículo 110 del C.G.P.; en traslado a las partes por el término de tres (3) días los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a las 8:00 A.M.

LA SECRETARIA,

Katherine E. Coronado

KATERINE ELIANA CUCUNUBA CORONADO



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez informo a Ud., que procedo a liquidar las costas.

Radicado: 08-001-31-05-005-2018-00232- 00

Agencias en derecho a cargo de:	Detalle	Valor
OLD MUTUAL AFP	1ra Instancia Ordinario	\$ 5.000.000,00
	Otros gastos	0
	Total Liquidación de costas	\$ 5.000.000,00

Hoy, a los TRES (03) DIAS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2.022), se fija la anterior liquidación de costas por un (1) día según el artículo 110 del C.G.P.; en traslado a las partes por el término de tres (3) días los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a las 8:00 A.M.

LA SECRETARIA,

KATERINE ELIANA CUCUNUBA CORONADO



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez informo a Ud., que procedo a liquidar las costas.

Radicado: 08-001-31-05-005-2018-00358- 00

Agencias en derecho a cargo de:	Detalle	Valor
Parte demandante	1ra Instancia Ordinario	\$ 880.668,00
	Otros gastos	0
	Total Liquidación de costas	\$ 880.668,00

Hoy, a los TRES (03) DIAS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2.022), se fija la anterior liquidación de costas por un (1) día según el artículo 110 del C.G.P.; en traslado a las partes por el término de tres (3) días los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a las 8:00 A.M.

LA SECRETARIA,

KATERINE ELIANA CUCUNUBA CORONADO



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez informo a Ud., que procedo a liquidar las costas.

Radicado: 08-001-31-05-005-2019-00307- 00

Agencias en derecho a cargo de:	Detalle	Valor
Parte demandada	1ra Instancia Ordinario	\$ 7.200.000,00
Parte demandada	2da Instancia Ordinario	\$ 1.000.000,00
	Otros gastos	0
	Total Liquidación de costas	\$ 8.200.000,00

Hoy, a los TRES (03) DIAS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)., se fija la anterior liquidación de costas por un (1) día según el artículo 110 del C.G.P.; en traslado a las partes por el término de tres (3) días los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a las 8:00 A.M.

LA SECRETARIA,

KATERINE ELIANA CUCUNUBA CORONADO



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez informo a Ud., que procedo a liquidar las costas.

Radicado: 08-001-31-05-005-2019-00357- 00

Agencias en derecho a cargo de:	Detalle	Valor
PROTECCIÓN S.A.	1ra Instancia Ordinario	\$ 1.500.000,00
	Otros gastos	0
	Total Liquidación de costas	\$ 1.500.000,00

Hoy, a los SIETE (07) DIAS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)., se fija la anterior liquidación de costas por un (1) día según el artículo 110 del C.G.P.; en traslado a las partes por el término de tres (3) días los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a las 8:00 A.M.

LA SECRETARIA,

KATERINE ELIANA CUCUNUBA CORONADO



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez informo a Ud., que procedo a liquidar las costas.

Radicado: 08-001-31-05-005-2020-00124- 00

Agencias en derecho a cargo de:	Detalle		Valor
PORVENIR S.A.	1ra Instancia	Ordinario	\$ 5.000.000,00
PORVENIR S.A.	2da Instancia	Ordinario	\$ 1.000.000,00
COLPENSIONES	2da Instancia	Ordinario	\$ 1.000.000,00
		Otros gastos	0
	Total Liquidación de costas		\$ 7.000.000,00

Hoy, a los TRES (03) DIAS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)., se fija la anterior liquidación de costas por un (1) día según el artículo 110 del C.G.P.; en traslado a las partes por el término de tres (3) días los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a las 8:00 A.M.

LA SECRETARIA,

KATERINE ELIANA CUCUNUBA CORONADO



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez informo a Ud., que procedo a liquidar las costas.

Radicado: 08-001-31-05-005-2018-00386- 00

Agencias en derecho a cargo de:	Detalle		Valor
Parte demandada	1ra Instancia	Ordinario	\$ 1.246.772,00
Parte demandada	2da Instancia	Ordinario	\$ 2.000.000,00
		Otros gastos	0
	Total Liquidación de costas		\$ 3.246.772,00

Hoy, a los TRES (03) DIAS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)., se fija la anterior liquidación de costas por un (1) día según el artículo 110 del C.G.P.; en traslado a las partes por el término de tres (3) días los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a las 8:00 A.M.

LA SECRETARIA,

KATERINE ELIANA CUCUNUBA CORONADO

**SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION YOLANDA VARGAS PARRA VS
FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO**

Fundacion Hospital Universitario Metropolitano <gerenciafhum2021@hotmail.com>

Mar 23/08/2022 9:11 AM

Para: Juzgado 05 Laboral - Atlántico - Barranquilla <lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Barranquilla, 23 de Agosto de 2022

Señores

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REFERENCIA: RADICADO N° 08001310500520220005400

DEMANDANTE: YOLANDA VARGAS PARRA

DEMANDADO: FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

Respetados Señores:

JOSE LUIS CASTRO GUERRA, identificado con la C.C No. 72.204.932 de Barranquilla, mayor y vecino de esta ciudad, Abogado en Ejercicio, Portador de la T.P. No. 202683 del C.S de la J, Actuando en Calidad de Gerente (E) y Apoderado de la parte demandada, me permito de manera muy cordial, cortés y respetuosa presentar NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA NOTIFICACION conforme al artículo 133 del C.G.P numeral 8; al artículo 29 Constitucional, a la ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta lo siguiente:

Adjunto PDF Y sus Anexos

Muchas Gracias

Cordialmente,

JOSE LUIS CASTRO GUERRA

REPRESENTANTE LEGAL (E).

FHUM

50263

República de Colombia



w-f
ESCRITURA NUMERO: OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS (866) -----

FECHA: MARZO 05 DEL AÑO 2021 -----

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL QUE OTORGA: **FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO**-----

A FAVOR DE: **JOSÉ LUIS CASTRO GUERRA**-----

En la ciudad de Barranquilla, capital del departamento de la Atlántico, República de Colombia, hoy cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021) ante mi ALVARO DE JESUS ARIZA FONTALVO notario Doce de Barranquilla, compareció el doctor **ALBERTO ENRIQUE ACOSTA PÉREZ**, varón, colombiano, con estado civil casado, con sociedad — conyugal vigente, mayor de edad, vecino de Barranquilla, quien personalmente se identificó ante el suscrito Notario con la cédula de ciudadanía , número 72.270.893 de Barranquilla, hábil para obligarse, quien obra en este acto en su condición de Director Administrativo y representante legal de la **FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO**, entidad domiciliada en Barranquilla identificado con NIT 890.108.597-1, institución de utilidad común sin animo de lucro del sector salud, y todo lo cual acredita mediante certificación expedida por la subsecretaria servicios administrativos secretaria general de la Gobernación del Atlántico; certificación que se protocoliza con la presente escritura para que su tenor se inserte en las copias que de la misma se expidan: -----

PRIMERO: Que obrando en su carácter antes expresado, por medio de este instrumento público confiere poder general, amplio y suficiente, con delegación de la representación legal al Doctor **JOSÉ LUIS CASTRO GUERRA**, quién es también mayor de edad y vecino de Barranquilla, identificado con cedula numero 72.204.932 de Barranquilla, para que represente a la mencionada fundación en los siguientes actos relacionados con sus bienes, derechos y obligaciones a saber: 1.- Se le otorga poder general y se le delegan las facultades, potestades, autorizaciones, atribuciones y demás funciones que la ley y los estatutos le confieren al Director Administrativo en calidad de Representante Legal, para que el apoderado Doctor **JOSÉ LUIS CASTRO GUERRA**, actúe en los asuntos, negocios, actos jurídicos, contratos, convenios de naturaleza o incumbencia o índole comercial, funcional,

PC000100039

PC001114370

06-01-21 PC000100039

09-02-21 PC001114370

THOMAS GREG & SONS

NTYWRDPCU
8Q1WDOVLJ0

THOMAS GREG & SONS

República de Colombia IGOS
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

laboral y planta de personal, administrativa, operativa y de funcionamiento, financiera, bancaria, contractual, logística, ejecutiva, ante todas las personas jurídicas o privada, de derecho público o privado, autoridades administrativas y judiciales del orden municipal, departamental y nacional y en general para actuar y en virtud de esta delegación de funciones representar a la **FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO**, para contraer obligaciones o exigir su cumplimiento y ejecutar todos los actos y negocios jurídicos permitidos o autorizados por la ley. -----

-2.- a) Para representar judicial y extrajudicialmente a la **FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO** en todas las actividades, actuaciones, gestiones, operaciones, diligencias, trámites y demás actividades que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. -----

- b) Para que haciendo uso de la representación legal de la **FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO DE BARRANQUILLA** intervenga como parte en todo tipo de procesos judiciales, actuaciones administrativas ante todo tipo de autoridades. -----

C) Participar y actuar en las audiencias de conciliación de todo tipo en procesos de carácter laboral, civil, administrativo, comercial y de todo tipo de procesos. -----

D) Intervenir como partes o sujeto procesal en todo tipo de audiencias de conciliación judiciales y extrajudiciales en los cuales sea parte dicha entidad, con la facultad para conciliar o transigir; E) Para que resuelva los interrogatorios de parte a los que se ha citado el representante legal de **FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO**, ya sea como pruebas anticipadas o como pruebas dentro de los respectivos procesos legales, F) Presentar, y contestar demandas en todo tipo de procesos o actuaciones administrativas contestar demandas y hacerse parte en todo tipo de proceso judiciales extrajudiciales o ante la administración pública en todos los ordenes, y actuar con todos los poderes inherentes al mandato judicial de acuerdo a las facultades y potestades consagradas en las normas judiciales de procedimiento. Estas indicaciones son de carácter enunciativos entre otras, por cuanto expresamente se le otorga poder general para asumir la representación legal de la **FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO** en todas las actuaciones. **SEGUNDO:** Este poder tendrá una vigencia indefinida hasta tanto no



Atlántico
para la
Gente

Al contestar por favor cite



Radicado No. : 20210500003771

Página 1 de 1

LA SUSCRITA SUBSECRETARIA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ADSCRITA A LA
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION DEL ATLANTICO



CERTIFICA QUE:

Una vez verificados los expedientes que reposan en el archivo del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, de acuerdo con el contenido de la Resolución No. 857 del 01 de marzo de 2021, el señor ALBERTO ENRIQUE ACOSTA PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 72.270.893, funge como representante legal de la FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO, (FHUM), con personería jurídica reconocida por el MINISTERIO DE SALUD a través de la Resolución No. 3776 del 04 de mayo de 1979, entidad sin ánimo de lucro identificada con NIT. 890.108.597-1.

Para mayor constancia, se firma en Barranquilla, a los tres (03) días del mes de marzo de 2021.

JOUSSETTE ABUDINEN ABUCHAIBE
Subsecretaria Servicios Administrativos
Secretaria General

Elaboro: Elkin Cortés
Revisó: Katyna Freyle
Revisó: Iveth Candelario



IMPRESION
EN COLOR
Código DANE 83-650



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC001114369

018MSKUJ3C
THOMAS GREG & SONS.
09-02-21 PC001114369

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 12
EN BLANCO

República de Colombia



sea revocado por el **MANDANTE**. Presente al doctor **JOSÉ LUIS CASTRO GUERRA**, varón, mayor de edad, vecino de Barranquilla, aquí ante mí el Notario, se identificó con la cédula de ciudadanía número 72.204.932, expedida en Barranquilla y Tarjeta Profesional de Abogado No 202683 Consejo Superior de la Judicatura, de estado civil casado y dijo: Que acepta el poder general que por medio de esta escritura le confiere la **FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO DE BARRANQUILLA**, por conducto de su gerente y representante legal, doctor **ALBERTO ENRIQUE ACOSTA PÉREZ**. **MINUTA PRESENTADO**NOTA el(los) compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos conocen la ley y saben que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero no de la velocidad de las declaraciones de los interesados. Leída la presente escritura por los comparecientes, estuvieron de acuerdo con él por estar extendido conforme a la información y documentos por ellos mismos previamente suministrado y en testimonio de aprobaciones y el asentimiento lo firman conmigo el suscrito Notario que en esta forma lo autorizo, _____

Nota: La presente escritura se autoriza a ruego e insistencia de los interesados, artículo 6to decreto 960 de 1970. _____

La presente escritura se extendió en las hojas de papel notarial No. P.O-000100039-00100038; Derechos Notariales: \$ 62.700 fondo: \$ 6.800 super: \$ 6.800.00 Iva \$ 19.019.00 _____



PC000100038
PC001114368

06-01-21 PO000100038
09-02-21 PC001114368
THOMAS GREG & SPNS.
OKNGFLOCZH
VYIB4L9HPJ
THOMAS GREG & SPNS.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial


ALBERTO ENRIQUE ACOSTA PÉREZ

C.C 72.270.893 de Barranquilla

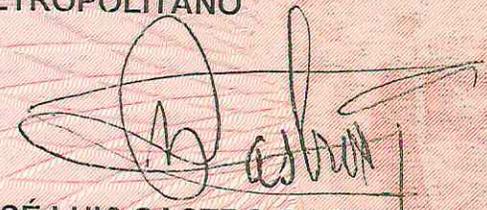
DIRECCION *Carrera 59B # 96-133*

OCUPACION *Economista*

TELEFONO *386 7660*

E-MAIL *alberto.acosta472@hotmail.com*

EN REPRESENTACION DE FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO
METROPOLITANO


JOSÉ LUIS CASTRO GUERRA

C.C. N. *72204932*

DIRECCION *Calle 59 # 24-06*

OCUPACION *Procurador*

TELEFONO *3012644*

E-MAIL *jesuscastroguerra@hotmail.com*


ALVARO DE JESUS ARIZA FONTALVO

NOTARIO DOCE DE BARRANQUILLA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



NOTARIA DOCE

CIRCULO DE BARRANQUILLA

Calle 72 No. 38-212 • PBX: 3688833 • Fax: 368 7915 • Jurídica: 360 2576
E-mail: notaria12barranquilla@hotmail.com
Barranquilla - Colombia



FIEL Y QUINTA (5TA) COPIA DE SU ORIGINAL

DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO (866)

DE FECHA MARZO (05)

DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

EXPEDIDA MARZO (05)

DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

CONSTANTE DE FOLIOS (04)

CON DESTINO: PARTE INTERESADA



PC001114238



ALVARO DE JESUS ARIZA FONTALVO
NOTARIO DOCE PRINCIPAL DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

República de Colombia TCS
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

09-02-21 PC001114238

3LA6HU9F02
THOMAS GREG & SONS

REPUBLICA
DE COLOMBIA

NOTARIA 12

EN BLANCO

Barranquilla, 23 de Agosto de 2022

Señores

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REFERENCIA: RADICADO N° 08001310500520220005400

DEMANDANTE: YOLANDA VARGAS PARRA

DEMANDADO: FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

Respetados Señores:

JOSE LUIS CASTRO GUERRA, identificado con la C.C No. 72.204.932 de Barranquilla, mayor y vecino de esta ciudad, Abogado en Ejercicio, Portador de la T.P. No. 202683 del C.S de la J, Actuando en Calidad de Gerente (E) y Apoderado de la parte demandada, me permito de manera muy cordial, cortés y respetuosa presentar NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA NOTIFICACION conforme al artículo 133 del C.G.P numeral 8; al artículo 29 Constitucional, a la ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta lo siguiente:

Código General Del Proceso Art 133 N°8

Causales de nulidad

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

...(…)...

N°8 “Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado ...(…) ...”

Razones fundamentales para solicitar este incidente de nulidad.

Violaciones: Ley 2213 de 2022 (virtualidad en procesos laborales)

- 1) La parte demandante, la señora YOLANDA VARGAS PARRA, presentó una demanda laboral con radicado:08001310500520220005400, la cual le correspondió por reparto a su Honorable Despacho.
- 2) La parte demantante, señora YOLANDA VARGAS PARRA, omitió la taxatividad de la ley 2213-2022, en el entendido que debió antes de presentar la demanda a su Honorable Despacho, notificar la misma a la Fundación Hospital Universitario Metropolitano, y no lo hizo.

- 3) El correo institucional de Fundación Hospital Universitario Metropolitano , es el siguiente:
gerenciafhum2021@hotmail.com
- 4) Con solo darle un vistazo a la demanda, su Honorable Despacho puede verificar que la parte demandante, señora YOLANDA VARGAS PARRA, omitió notificar a esta institución conforme a la ley 2213-2022.
- 5) La parte demandante no apporto prueba de notificación en la demanda, como tampoco se avizora en la trazabilidad de los correos electrónicos, la notificación que tanto el apoderado como la demantante hayan notificado a la Fundación Hospital Universitario Metropolitano. Es decir, la parte demandante no tuvo en cuenta este requisito fundamental y obligatorio en esta nueva era de la virtualidad, que conlleva a un paso a paso, ser asertivos, cumpliendo “tiro a tiro” en el proceso de notificación. Pero se nota claramente que la parte demandante de manera apresurada “disparo” en ráfaga el procedimiento, olvidando la notificación a nuestro correo electrónico.
- 6) La Fundación Hospital Universitario Metropolitano de Barranquilla, se ha encontrado **“amarrada de manos y con un bozal”** para ejercer su derecho a la defensa, lo cual resulta violatorio al debido proceso y al derecho a la defensa conforme al artículo 29 de Constitución C.P.C.
- 7) Consecuentemente de todo lo expuesto estamos frente a una indebida notificación con fundamentos en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.

PRETENSIONES CON ESTA NULIDAD

- 1) Solicito a su Honorable Despacho que se decrete la nulidad de todo lo actuado, y si su Honorable Despacho lo considera, sírvase rechazarla de plano. Debido a que la parte demandante señora YOLANDA VARGAS PARRA, jamás notifico a la Fundación Hospital Universitario Metropolitano antes de radicar dicha demanda conforme a la ley 2213 de 2022.

Lo anterior, porque nos encontramos ante una indebida notificación plenamente demostrada y las actuaciones que se han adelantado en este proceso son violatorias al derecho a la defensa y al debido proceso.

Vale aclarar ante su Honorable Despacho que lo que se presenta en esta nulidad es la aplicación legal del procedimiento en materia virtual, que inicialmente fue expuesto por el decreto 806 de 2020 y hoy día enmarcado dentro de la ley 2213 de 2022.

Es decir, que a la parte demandante le asiste el deber y obligación de notificar la demanda a la parte demandada antes o paralelamente a la notificación de la demanda, pero la parte actora no lo hizo de esta forma, lo cual se puede demostrar por medio de la trazabilidad de los correos electrónicos.

ANEXOS.

Poder general para actuar
Resolución 857 de fecha 1 de marzo de 2021

NOTIFICACIONES.

La recibiré en la dirección: cra. 42F N^a 75B-18
Correo : gerenciafhum2021@hotmail.com

Cordialmente,



**JOSE LUIS CASTRO GUERRA
REPRESENTANTE LEGAL. (E).**

SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN N° 857 (01 de marzo del 2021)

“Por medio de la cual, la Secretaria de Salud Departamental del Atlántico, da cumplimiento a las ordenes impartidas por el Juzgado Segundo (2º) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla Atlántico, en el proceso identificado con el código único del proceso 08-001-60-01257-2017-01150-00; Radicado del Juzgado: 08-001-31-09-002-2020-00010-A, aclaradas por el Juzgado Trece (13) Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla, mediante Auto de 26 de febrero de 2021 y se realiza la inscripción y registro del señor Alberto Enrique Acosta Pérez como Director Administrativo y Representante Legal de la Fundación Hospital Universitario Metropolitano NIT: 890.108.597-1”

LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

En cumplimiento a las ordenes impartidas por el Juzgado Segundo (2º) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla Atlántico, en el proceso identificado con el código único del proceso 08-001-60-01257-2017-01150-00; Radicado del Juzgado: 08-001-31-09-002-2020-00010-A, aclaradas por el Juzgado Trece (13) Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla, mediante Auto del 26 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 1088 de 1991 *“Por el cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector Privado del Sector Salud”*, las fundaciones o instituciones de utilidad común y las asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro descritas en los artículos del 1 al 3 del precitado decreto, compilados hoy en el Decreto 780 de 2016 artículos 2.5.3.9.1, 2.5.3.9.2 y 2.5.3.9.3 están sometidas a la inspección y vigilancia del Gobierno nacional Ministerio de Salud y Protección Social y demás autoridades en los términos de la Constitución Política y las leyes.

Que la Resolución 13565 de 1991 *“Por la cual se reglamenta el artículo 37 del Decreto 1088 de 1991”* expedida por el entonces Ministerio de Salud, en su artículo 1º estipula: *“(…) ARTICULO 1o. DE LA PRESENTACION DE LOS DOCUMENTOS. La documentación para efectos de reconocimiento de personería jurídica, reforma estatutaria e inscripción del representante legal y demás dignatarios de las instituciones privadas sin ánimo de lucro deberá presentarse, según el caso ante la División de Instituciones Subdirección de Desarrollo Institucional del Ministerio de Salud o las Direcciones Seccionales de Salud o Secretaría de Salud de Santafé de Bogotá, D.C., a quienes les compete adelantar el correspondiente estudio técnico. (…)”*

Que mediante Decreto No.000417 del 09 de agosto de 2016 el Gobernador del Departamento del Atlántico delega en la Secretaría de Salud del Departamento del Atlántico la función de *“(…) reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro que tengan por finalidad el fomento, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, y actividades conexas al desarrollo de su objeto social, dentro de la jurisdicción del Departamento del Atlántico”*.

Que ALMA JOHANA SOLANO SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.32.796.348 de Barranquilla, fue nombrada como Secretaria de Salud del Departamento del Atlántico, conforme consta en el Decreto No. 000007 del 02 de enero de 2020 expedido por la Gobernadora del Departamento y Acta de Posesión No. 019286 del 02 de enero de 2020.

SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN N° 857
(01 de marzo del 2021)

“Por medio de la cual, la Secretaria de Salud Departamental del Atlántico, da cumplimiento a las ordenes impartidas por el Juzgado Segundo (2º) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla Atlántico, en el proceso identificado con el código único del proceso 08-001-60-01257-2017-01150-00; Radicado del Juzgado: 08-001-31-09-002-2020-00010-A, aclaradas por el Juzgado Trece (13) Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla, mediante Auto de 26 de febrero de 2021 y se realiza la inscripción y registro del señor Alberto Enrique Acosta Pérez como Director Administrativo y Representante Legal de la Fundación Hospital Universitario Metropolitano NIT: 890.108.597-1”

CAPITULO PRIMERO

ACCIONES TENDIENTES A DAR CUMPLIMIENTO A LAS ORDENES IMPARTIDAS POR EL JUEZGADO SEGUNDO (2º) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO

En el proceso penal identificado con el código único del proceso 08-001-60-01257-2017-01150-00; Radicado del Juzgado: 08-001-31-09-002-2020-00010-A, mediante auto interlocutorio de segunda instancia, calendado el 21 de julio de 2020, la Jueza Segunda (2º) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla -Atlántico, impartió ordenes, las cuales fueron comunicadas a la Secretaria de Salud del Departamento del Atlántico, mediante el Oficio No. 149 de 21 de julio de 2020.

Una vez recibido el Oficio No. 149 de 2020 mediante el cual se informa el contenido del Auto Interlocutorio del 21 de julio de 2020 proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, se desarrollaron las siguientes actuaciones:

PRIMERO. Inicialmente, se remitió vía correo electrónico Requerimiento de Información y documentos con destino a la carpeta administrativa de la Fundación Hospital Universitario Metropolitano a la señora vicepresidenta de la Fundación Acosta Bendek y al Director Administrativo y representante legal de la Fundación Hospital Metropolitano, así:

“De: **Alma Jhona Solano Sánchez** <asolano@atlantico.gov.co>

Date: mar., 28 jul. 2020 a las 14:44

Subject: *Requerimiento de Información y documentos con destino a la carpeta administrativa de la Fundación Hospital Universitario Metropolitano.*

To: <jcuartasj@hotmail.com>, <ivonneacostaacero@gmail.com>, <infoweb@fhum.org.co>, <jcuartasj@icloud.com>, <cristyjaller1987@gmail.com>

Cc: Katherine del Pilar Gonzalez Mancilla <kgonzalez@atlantico.gov.co>

Señora:

IVONNE ACOSTA DE JALLER

Vicepresidente

Fundación Acosta Bendek

Nit: 890.105.144 - 3

Domicilio Principal: Barranquilla

Cra 57 No. 79-118 Apto 602b parque rosado

Correo electrónico de notificación:

cristyjaller1987@gmail.com

ivonneacostaacero@gmail.com

Barranquilla.

Señor:

SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN N° 857
(01 de marzo del 2021)

“Por medio de la cual, la Secretaria de Salud Departamental del Atlántico, da cumplimiento a las ordenes impartidas por el Juzgado Segundo (2º) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla Atlántico, en el proceso identificado con el código único del proceso 08-001-60-01257-2017-01150-00; Radicado del Juzgado: 08-001-31-09-002-2020-00010-A, aclaradas por el Juzgado Trece (13) Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla, mediante Auto de 26 de febrero de 2021 y se realiza la inscripción y registro del señor Alberto Enrique Acosta Pérez como Director Administrativo y Representante Legal de la Fundación Hospital Universitario Metropolitano NIT: 890.108.597-1”

JAVIER CUARTAS JALLER
Director Administrativo y Representante Legal
Fundación Hospital Universitario Metropolitano
Nit: 890.108.597-1
Carrera 42F No. 75B-18
Correo electrónico de notificación:
infoweb@fhum.org.co
jcuartasj@icloud.com
jcuartasj@hotmail.com
Barranquilla.

Asunto: Requerimiento de Información y documentos con destino a la carpeta administrativa de la Fundación Hospital Universitario Metropolitano.

ALMA JOHANA SOLANO SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.32.796.348 de Barranquilla, en mi calidad de Secretaría de Salud del Departamento del Atlántico, conforme consta en el Decreto 07 del 02 de enero de 2020 expedido por la Gobernadora del Departamento, considerando que se recibieron dos email enviados al correo atencionalciudadano@atlantico.gov.co, con los siguientes asuntos: 1) Asunto: “Javier cuartas jaller” 24 jul. 2020 a las 8:54 y 2) Asunto: “Ivonne Acosta Gobernación y otros.pdf” 24 jul. 2020 a las 8:56.

Que se requiere información y documentos con destino a la carpeta administrativa de la Fundación Hospital Universitario Metropolitano, por lo cual hago el siguiente requerimiento:

PRIMERO: EN RELACIÓN CON EL ACTA N° 001 DE 6 DE MAYO DE 2016 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA FUNDACIÓN ACOSTA BENDECK.

Informar a este Despacho:

1.1. Si en relación con la referida acta existen conflictos o la misma fue impugnada en procesos que cursen en la jurisdicción civil o contencioso administrativa.

1.2 Si en relación con la referida acta existen conflictos que cursen en la jurisdicción penal en los cuales se haya ordenado la resolución, revocatoria, anulación o suspensión de los efectos de la referida acta con corte al 27 de julio de 2020.

1.3 Si la referida acta, con corte al 27 de julio de 2020 está vigente y surtiendo efectos jurídicos o, por el contrario, existen pronunciamientos judiciales, policivos, arbitrales o administrativos que la hayan revocado, suspendido, anulado, ordenado su inaplicación, declarado ineficaz o inexistente.

Si existen procesos judiciales se deberá aportar el número completo con los 23 dígitos del proceso, que despacho conoce, ciudad, email del despacho judicial, copia de las providencias que den cuenta de la existencia del proceso judicial y estado del proceso con corte a 27 de julio de 2020.

Los documentos que soporten las respuestas por favor mandarlos escaneados como anexos, a la respuesta del presente requerimiento.

SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN N° 857
(01 de marzo del 2021)

“Por medio de la cual, la Secretaria de Salud Departamental del Atlántico, da cumplimiento a las ordenes impartidas por el Juzgado Segundo (2º) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla Atlántico, en el proceso identificado con el código único del proceso 08-001-60-01257-2017-01150-00; Radicado del Juzgado: 08-001-31-09-002-2020-00010-A, aclaradas por el Juzgado Trece (13) Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla, mediante Auto de 26 de febrero de 2021 y se realiza la inscripción y registro del señor Alberto Enrique Acosta Pérez como Director Administrativo y Representante Legal de la Fundación Hospital Universitario Metropolitano NIT: 890.108.597-1”

SEGUNDO: EN RELACIÓN CON EL ACTA DE JUNTA DIRECTIVA DE LA FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO DE 30 DE JUNIO DE 2016.

Informar a este Despacho:

2.1 Si en relación con la referida acta existen conflictos o la misma fue impugnada en procesos que cursen en la jurisdicción civil o contencioso administrativa.

2.2 Si en relación con la referida acta existen conflictos que cursen en la jurisdicción penal en los cuales se haya ordenado la resolución, revocatoria, anulación o suspensión de los efectos de la referida acta con corte al 27 de julio de 2020.

2.3 Si la referida acta, con corte al 27 de julio de 2020 está vigente y surtiendo efectos jurídicos o, por el contrario, existen pronunciamientos judiciales, policivos, arbitrales o administrativos que la hayan revocado, suspendido, anulado, ordenado su inaplicación, declarado ineficaz o inexistente.

Si existen procesos judiciales se deberá aportar el numero completo con los 23 dígitos del proceso, que despacho conoce, ciudad, email del despacho judicial, copia de las providencias que den cuenta de la existencia del proceso judicial y estado del proceso con corte a 27 de julio de 2020.

Los documentos que soporten las respuestas deben enviarlos escaneados como anexos, a la respuesta del presente requerimiento.

RESPUESTAS Y COMUNICACIONES

Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 y 54 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, autorizo el envío de respuestas y comunicaciones al correo electrónico asolano@atlantico.gov.co

Este requerimiento debe ser contestado a más tardar a las 5:00 pm del 30 de julio de 2020.

--

ALMA SOLANO SANCHEZ

(...)"

SEGUNDO. Posteriormente, al considerarse que no existe claridad respecto a las ordenes impartidas a la secretaria de salud en la providencia antes mencionada, se remitió solicitud de aclaración de órdenes impartidas mediante el Oficio No. 149 del 21 de julio de 2020, así:

(...)

De: Alma Jhona Solano Sánchez <asolano@atlantico.gov.co>

Date: mar., 28 jul. 2020 a las 15:00

Subject: ASUNTO: Solicitud aclaración órdenes impartidas mediante el OFICIO No. 149 DE 21 DE JULIO DE 2020.

To: <j02pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Katherine del Pilar Gonzalez Mancilla <kgonzalez@atlantico.gov.co>

SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN N° 857
(01 de marzo del 2021)

“Por medio de la cual, la Secretaria de Salud Departamental del Atlántico, da cumplimiento a las ordenes impartidas por el Juzgado Segundo (2º) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla Atlántico, en el proceso identificado con el código único del proceso 08-001-60-01257-2017-01150-00; Radicado del Juzgado: 08-001-31-09-002-2020-00010-A, aclaradas por el Juzgado Trece (13) Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla, mediante Auto de 26 de febrero de 2021 y se realiza la inscripción y registro del señor Alberto Enrique Acosta Pérez como Director Administrativo y Representante Legal de la Fundación Hospital Universitario Metropolitano NIT: 890.108.597-1”

Doctora:

**CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO
JUEZ SEGUNDO (2º) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

Dirección: Calle 40 N° 44 – 80 Piso 5º

Edificio Centro Cívico

Teléfono: (95) 3885005 ext. 1132.

WhatsApp: 3017981950

Correo Electrónico: j02pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla DEIP – Atlántico. Colombia

(...)”

TERCERO. A su vez, el 28 de julio de 2020, el Juez Segundo (2º) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla – Atlántico, remitió vía correo electrónico el Oficio No.159 de 2020 mediante el cual se señala:

RESUELVE:

PRIMERO: INHIBIRSE, como en efecto se inhibe, de resolver la solicitud realizada por el doctor FERNANDO RODRÍGUEZ BERNIER, apoderado judicial del señor LUÍS FERNANDO ACOSTA OSIO, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR dentro del incidente de restablecimiento del derecho al doctor PAUL DAVID ZABALA AGUILAR, apoderado judicial de la Gobernación del Atlántico, a la GOBERNADORA DEL ATLÁNTICO, Dra. ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA, y a la SECRETARIA DE SALUD DE LA GOBERNACION DEL ATLÁNTICO, Dra. ALMA JOHANA SOLANO SÁNCHEZ

SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN N° 857
(01 de marzo del 2021)

“Por medio de la cual, la Secretaria de Salud Departamental del Atlántico, da cumplimiento a las ordenes impartidas por el Juzgado Segundo (2º) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla Atlántico, en el proceso identificado con el código único del proceso 08-001-60-01257-2017-01150-00; Radicado del Juzgado: 08-001-31-09-002-2020-00010-A, aclaradas por el Juzgado Trece (13) Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla, mediante Auto de 26 de febrero de 2021 y se realiza la inscripción y registro del señor Alberto Enrique Acosta Pérez como Director Administrativo y Representante Legal de la Fundación Hospital Universitario Metropolitano NIT: 890.108.597-1”

para que cumplan con LAS ÓRDENES proferidas por el Despacho en el auto de 21 de julio de 2020, 8:00 a.m. respecto de ese ente territorial, y además, se sirvan remitir constancia de ello y/o los actos jurídicos o administrativos respectivos en el término de 12 horas contadas a partir del recibido de la comunicación del presente proveído.

TERCERO: Se ordena que se les remitan en medio magnético las actuaciones relacionadas de notificación y comunicación de ese proveído, así como el correo electrónico remitido por el apoderado judicial del señor ANTONIO ACOSTA MORENO.

CÚMPLASE

(...)

CUARTO. Adicionalmente, en respuesta a la solicitud de aclaración del auto interlocutorio de segunda instancia de fecha 21 de julio de 2020 impetrada por la Secretaría de Salud Departamental del Atlántico, el Juzgado Segundo (2º) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla – Atlántico, remitió comunicación vía correo electrónico así:

CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO

JUEZA SEGUNDA PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE

“(…) CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA

De: **Juzgado 02 Penal Circuito – Atlantico –**

Barranquilla <j02pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mié., 29 jul. 2020 a las 12:16

Subject: CUI N° 2017-01150-00. R.I. N° 2020-010-A. OFICIO N° 160 DE 29 DE JULIO DE 2020.

To: notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co <notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co>, gpolo@atlantico.gov.co <gpolo@atlantico.gov.co>, rlacouture@atlantico.gov.co <rlacouture@atlantico.gov.co>, kgonzalez@atlantico.gov.co <kgonzalez@atlantico.gov.co>, asolano@atlantico.gov.co <asolano@atlantico.gov.co>, POLZABALA88@HOTMAIL.COM <POLZABALA88@hotmail.com>, carlos fernandez@carferja@yahoo.com <carferja@yahoo.com>”

(...)”

En la comunicación relacionada la Honorable Jueza manifiesta:

“(…)”

Sin embargo, debe tenerse claro que la decisión del Despacho de **21 DE JULIO DE 2020, 8:00 A.M.**, y la orden emitida a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, SECRETARÍA DE SALUD, en el

SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN N° 857
(01 de marzo del 2021)

“Por medio de la cual, la Secretaria de Salud Departamental del Atlántico, da cumplimiento a las ordenes impartidas por el Juzgado Segundo (2º) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla Atlántico, en el proceso identificado con el código único del proceso 08-001-60-01257-2017-01150-00; Radicado del Juzgado: 08-001-31-09-002-2020-00010-A, aclaradas por el Juzgado Trece (13) Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla, mediante Auto de 26 de febrero de 2021 y se realiza la inscripción y registro del señor Alberto Enrique Acosta Pérez como Director Administrativo y Representante Legal de la Fundación Hospital Universitario Metropolitano NIT: 890.108.597-1”

numeral 4.5.2. es : **REVOCAR**, la medida de restablecimiento del derecho provisional, decretada por el Juzgado Trece Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías, de que se inscribiera como Director Administrativo del Hospital Universitario Metropolitano al ciudadano Javier Cuartas Jaller, **quien fue nombrado por la doctora Ivonne Acosta Acero el día 2 de agosto del 2016**, así como también, se revocan todos las demás actos administrativos y jurídico que se hayan expedido por esta persona en el ejercicio del cargo y con ocasión de la decisión del Juez de primera instancia.

Por lo tanto, la orden dada por este Despacho cubija todos los actos administrativos que se hayan proferido por el ente territorial con base en la decisión adoptada por la **doctora Ivonne Acosta Acero el día 2 de agosto del 2016 en Asamblea Extraordinaria**.

Ahora bien, en cuanto a su solicitud de informársele el nombre y documento de identidad de la persona a la cual la Secretaria de Salud del Departamento del Atlántico ha de inscribir como Director Administrativo y Representante Legal de la Fundación Hospital Universitario Metropolitano, así como la fecha en que se debe proceder a inscribir e indicar si de manera provisional o en propiedad, esa información le fue brindada por el ciudadano ALBERTO ENRIQUE ACOSTA PÉREZ, en la solicitud que realizara el 7 DE JULIO DEL 2016, con base en la decisión adoptada por la JUNTA DIRECTIVA DE LA FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO de fecha 30 DE JUNIO DEL 2016, de ratificarse en el cargo de representante legal o director administrativo al señor Alberto Enrique Acosta Pérez.

5º. Por último, no está demás reiterar, que la decisión adoptada por el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO el **21 DE JULIO DE 2020**, a las 8:00 a.m., su cumplimiento se dispuso que se efectuara de **manera inmediata**, y ella le fue debidamente notificada y comunicada tanto a su apoderado judicial, presente en la audiencia de lectura de la misma, como a la misma entidad en varios correos electrónicos, por lo que se le solicita a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, y SECRETARÍA DE SALUD, que así se proceda, en la medida que, conforme a la definición de ese vocablo por la Real Academia de la Lengua Española, ello, significa, que suceda enseguida, sin tardanza.

(...)

QUINTO. Recibido el Oficio anterior, se remitió por parte de la Secretaria de Salud Departamental, Oficio No. 20200900009341 de fecha 30 de julio de 2020 al Juzgado Segundo (2º) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla – Atlántico solicitando aclaración de las ordenes impartidas mediante los Oficio No. 149 de 21 de Julio de 2020 y Oficio No. 160 de 29 de Julio De 2020, en el cual se solicitó lo siguiente:

(...)

PETICIÓN

PRIMERO: Ordenar a la Secretaria de Salud del Departamento del Atlántico **REVOCAR** la Resolución No. 7402 del 27 de diciembre de 2019 “...POR MEDIO DE LA CUAL SE RATIFICA UNA INSCRIPCION DE REPRESENTANTE LEGAL Y SE ACCEDE DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE REFORMA ESTATUTARIA...”

SEGUNDO: Ordenar a la Secretaria de Salud del Departamento del Atlántico **REVOCAR** la Resolución No. 4444 de 12 de agosto de 2019, por medio de la cual se rechazó de plano los recursos interpuestos en contra de la Resolución 3766 de 5 de julio de 2019.

SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN N° 857
(01 de marzo del 2021)

“Por medio de la cual, la Secretaria de Salud Departamental del Atlántico, da cumplimiento a las ordenes impartidas por el Juzgado Segundo (2º) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla Atlántico, en el proceso identificado con el código único del proceso 08-001-60-01257-2017-01150-00; Radicado del Juzgado: 08-001-31-09-002-2020-00010-A, aclaradas por el Juzgado Trece (13) Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla, mediante Auto de 26 de febrero de 2021 y se realiza la inscripción y registro del señor Alberto Enrique Acosta Pérez como Director Administrativo y Representante Legal de la Fundación Hospital Universitario Metropolitano NIT: 890.108.597-1”

TERCERO: Ordenar a la Secretaria de Salud del Departamento del Atlántico registrar o inscribir el acta de Junta Directiva de la Fundación Hospital Universitario Metropolitano de fecha 30 DE JUNIO DEL 2016 conforme a la copia que reposa de la misma en el expediente del proceso penal identificado con el código único del proceso 08-001-60- 01257-2017-01150-00; Radicado del Juzgado: 08-001-31-09-002-2020-00010-A

CUARTO: Ordenar a la Secretaria de Salud del Departamento del Atlántico INSCRIBIR como Director Administrativo y Representante Legal de la Fundación Hospital Universitario Metropolitano Nit: 890.108.597-1, al señor ALBERTO ENRIQUE ACOSTA PEREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.270.893 de Barranquilla.

(...)

SEXTO. Posteriormente, el Juzgado Segundo (2º) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla – Atlántico respondió el Oficio No. 20200900009341 de 30 de julio de 2020, mediante el Oficio N° 165 de 5 de agosto de 2020 en el cual se comunica la ORDEN de 4 de agosto de 2020, en los siguientes términos:

(...)

De: **Juzgado 02 Penal Circuito - Atlantico - Barranquilla** <j02pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: mié., 5 ago. 2020 a las 8:44
Subject: CUI N° 2017-01150-00. R.I. N° 2020-010-A- ORDEN DE 4 DE AGOSTO DE 2020
To: notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co <notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co>, gpolo@atlantico.gov.co <gpolo@atlantico.gov.co>, rlacouture@atlantico.gov.co <rlacouture@atlantico.gov.co>, asolano@atlantico.gov.co <asolano@atlantico.gov.co>, kgonzalez@atlantico.gov.co <kgonzalez@atlantico.gov.co>, POLZABALA88@HOTMAIL.COM <POLZABALA88@hotmail.com>, carlos fernandez <carferja@yahoo.com>, jhonatanpelaez@hotmail.com <jhonatanpelaez@hotmail.com>, hmesmeral@hotmail.com <hmesmeral@hotmail.com>, yaordma@hotmail.com <yaordma@hotmail.com>

(...)

Barranquilla, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).
Hora: 8:00 a.m.
Oficio N° 165
Doctores
ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del Departamento del ATLÁNTICO
ALMA JOHANA SOLANO SÁNCHEZ
Secretaria de Salud del Departamento del Atlántico
Email: asolano@atlantico.gov.co, kgonzalez@atlantico.gov.co
notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co, gpolo@atlantico.gov.co
rlacouture@atlantico.gov.co
PAUL DAVID ZABALA AGUILAR.
Apodera judicial de la GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO.

SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN N° 857
(01 de marzo del 2021)

“Por medio de la cual, la Secretaria de Salud Departamental del Atlántico, da cumplimiento a las ordenes impartidas por el Juzgado Segundo (2º) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla Atlántico, en el proceso identificado con el código único del proceso 08-001-60-01257-2017-01150-00; Radicado del Juzgado: 08-001-31-09-002-2020-00010-A, aclaradas por el Juzgado Trece (13) Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla, mediante Auto de 26 de febrero de 2021 y se realiza la inscripción y registro del señor Alberto Enrique Acosta Pérez como Director Administrativo y Representante Legal de la Fundación Hospital Universitario Metropolitano NIT: 890.108.597-1”

Email: polzabala88@hotmail.com.

Carlos Fernández Jamette.

Email: carferja@yahoo.es.

Jhonatan Peláez Saenz.

Email: jhonatanpelaez@hotmail.com.

Héctor Manuel Esmeral Lafaurie

Email: hmesmeral@hotmail.com.

Yaneth Ortiz de Manotas

Email: yaordma@hotmail.com.

Ciudad

Cordial saludo.

Mediante la presente se les comunica la orden proferida el 4 de agosto de 2020 a la señora JUEZA SEGUNDA PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO, en la que se dispuso por la operadora judicial lo siguiente:

En mérito de los brevemente expuesto, el JUZGADO 2º PENAL DEL CIRCUITO – CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA- ATLÁNTICO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, como en efecto se rechaza, el recurso de reposición interpuesto por el señor HECTOR MANUEL ESMERAL LAFAURIE en contra de la orden de 24 de julio de 2020 por ser improcedente, y conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER, al apoderado judicial de la Gobernación del Atlántico del auto de 29 de julio de 2020 proferido por el JUZGADO ONCE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO, por impertinente, y conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: INFORMAR, a los apoderados judiciales de los señores ANTONIO RAFAEL ACOSTA MORENO Y JUAN JOSÉ ACOSTA OSIO, que el Despacho, si es del caso, y de nuestra competencia, tomará en la oportunidad y marco procesal que corresponda decisión de aplicación del artículo 143 de la Ley 906 de 2004.

CUARTO: RECHAZAR, como en efecto se rechazan, las solicitudes realizadas por los apoderados judiciales de los señores IVONNE ACOSTA ACERO DE JALLER y JORGE HERNANDEZ CASSIS, así como por la SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Dra. ALMA JOHANA SOLANO SÁNCHEZ, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: ORDENAR, a la GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Dra. ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA, y a la SECRETARIA DE SALUD DE LA GOBERNACION DEL ATLÁNTICO, Dra. ALMA JOHANA SOLANO SÁNCHEZ, para que de manera inmediata a la comunicación de la presente orden cumplan con LAS ÓRDENES proferidas por el Despacho en el auto de 21 DE JULIO DE 2020, 8:00 a.m. respecto de ese ente territorial, que actúen de conformidad, asumiendo las consecuencias de sus actuaciones, y decisiones, de igual manera, que se sirvan remitir constancia de su decisión final, ya sea de NO cumplimiento e

SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN N° 857
(01 de marzo del 2021)

“Por medio de la cual, la Secretaria de Salud Departamental del Atlántico, da cumplimiento a las ordenes impartidas por el Juzgado Segundo (2º) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla Atlántico, en el proceso identificado con el código único del proceso 08-001-60-01257-2017-01150-00; Radicado del Juzgado: 08-001-31-09-002-2020-00010-A, aclaradas por el Juzgado Trece (13) Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla, mediante Auto de 26 de febrero de 2021 y se realiza la inscripción y registro del señor Alberto Enrique Acosta Pérez como Director Administrativo y Representante Legal de la Fundación Hospital Universitario Metropolitano NIT: 890.108.597-1”

de las mismas, o de la expedición de los actos jurídicos o administrativos respectivos para ejecutar el cumplimiento de las órdenes, se reitera:

“4.8. En cuanto a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, adoptará las siguientes decisiones:

4.1.1. **REVOCAR**, la medida de restablecimiento del derecho provisional decretada por el Juzgado Trece Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías, de haber ordenado, de manera provisional, que se abstuviera de registrar la solicitud de inscripción que presentó o presentara el ciudadano Alberto Enrique Acosta Pérez, el 7 de julio de 2016, del Acta de Junta Directiva de la Fundación Hospital Universitario Metropolitano, de fecha 30 de junio de 2018.

4.1.2. **REVOCAR**, la medida de restablecimiento del derecho provisional, decretada por el Juzgado Trece Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías, de que se inscribiera como Director Administrativo del Hospital Universitario Metropolitano al ciudadano Javier Cuartas Jaller, quien fue nombrado por la doctora Ivonne Acosta Acero el día 2 de agosto de 2016, así como también, se revocan todos los demás actos administrativos y jurídico que se hayan expedido por esta persona en el ejercicio del cargo y con ocasión de la decisión del Juez de primera instancia”

SEXTO: SE ORDENA que por la Secretaría del Juzgado se les remitan en medio magnético a todos los sujetos procesales e intervinientes las actuaciones judiciales adelantadas post auto de 21 de julio de 2020, para su conocimiento.

SÉPTIMO: Contra esta orden **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**, conforme lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley 906 de 2004.

CÚMPLASE
CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO
Jueza

(...)”

SÉPTIMO. Revisado el expediente administrativo que reposa en la Secretaria de Salud del Atlántico, sobre la Fundación Hospital Universitario Metropolitano, se encontró el Oficio con radicado de la Gobernación del Atlántico No. 20160900008291 de 22 de septiembre de 2016 dirigido a ALBERTO ACOSTA PEREZ, en el cual se realiza devolución de los documentos aportados en los siguientes términos:

SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN N° 857
(01 de marzo del 2021)

“Por medio de la cual, la Secretaria de Salud Departamental del Atlántico, da cumplimiento a las ordenes impartidas por el Juzgado Segundo (2º) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla Atlántico, en el proceso identificado con el código único del proceso 08-001-60-01257-2017-01150-00; Radicado del Juzgado: 08-001-31-09-002-2020-00010-A, aclaradas por el Juzgado Trece (13) Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla, mediante Auto de 26 de febrero de 2021 y se realiza la inscripción y registro del señor Alberto Enrique Acosta Pérez como Director Administrativo y Representante Legal de la Fundación Hospital Universitario Metropolitano NIT: 890.108.597-1”

En atención a su rad. 20160500701892, revisada la documentación aportada de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la resolución 13565 de 1991, me permito informarle, que no es procedente la inscripción de la reforma estatutaria, toda vez que la misma, no se ajusta a los requisitos para tal efecto estipulados en el artículo 6 de la resolución 13565 de 1991.

Señala la norma citada:

ARTICULO 6o. DE LA COMPETENCIA Y REQUISITOS PARA LA APROBACION DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS. Corresponde al Ministerio de Salud, a los gobernantes y al Alcalde de Santafé de Bogotá, D.C., conforme a la competencia definida en los artículos 16 y 16 del Decreto 1068 de 1991, decidir sobre las solicitudes de aprobación de las reformas estatutarias, a través de acto administrativo.

Las solicitudes deben de ser presentadas en original y copia acompañadas de los siguientes documentos auténticos:

1. Copia de los estatutos vigentes
2. Copia de los estatutos cuya aprobación se solicita, los cuales deberán ser presentados formando un solo cuerpo, aún en el evento de que la reforma sea parcial
3. Copia del acto en la cual consten las reformas introducidas y el cumplimiento de las exigencias estatutarias pertinentes, con las firmas del Presidente y el Secretario mancomunadas ante Notario

En consecuencia de ello, hacemos devolución de los documentos aportados, a efectos que subsanen en lo pertinente, de acuerdo con los estatutos y normatividad vigente.

(...)

OCTAVO. Considerando que en el oficio con radicado de la Gobernación del Atlántico No. 20160900008291 de 22 de septiembre de 2016 se indica que se hace devolución de los documentos aportados, el original o copia auténtica del Acta de Junta Directiva de la Fundación Hospital Universitario Metropolitano de fecha 30 de junio del 2016, no reposa en el expediente administrativo de la Fundación Hospital Universitario Metropolitano que administra la Secretaría de Salud Departamental del Atlántico, para dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo (2º) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla Atlántico, en el proceso de la referencia y en especial en los OFICIOS No. 149 de 21 de julio de 2020 Y No. 160 de 29 de julio de 2020, efectuó el siguiente requerimiento,

Mediante correo electrónico del 05 de agosto de 2020 se remitió el Oficio No. 20200900009631 de 4 de agosto de 2020, en los siguientes términos:

(...)

De: Alma Jhona Solano Sánchez <asolano@atlantico.gov.co>

Date: mié., 5 ago. 2020 a las 8:02

Subject: Solicitud del Acta original o copia auténtica del Acta de Junta Directiva de la Fundación Hospital Universitario Metropolitano Nit:890.108.597-1 de fecha 30 DE JUNIO DEL 2016

To: <infoweb@fhum.org.co>, <cuartasi@icloud.com>, <cuartasi@hotmail.com>

Cc: Katherine del Pilar Gonzalez Mancilla <kgonzalez@atlantico.gov.co>

Señor:
JAVIER CUARTAS JALLER

SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN N° 857
(01 de marzo del 2021)

“Por medio de la cual, la Secretaria de Salud Departamental del Atlántico, da cumplimiento a las ordenes impartidas por el Juzgado Segundo (2º) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla Atlántico, en el proceso identificado con el código único del proceso 08-001-60-01257-2017-01150-00; Radicado del Juzgado: 08-001-31-09-002-2020-00010-A, aclaradas por el Juzgado Trece (13) Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla, mediante Auto de 26 de febrero de 2021 y se realiza la inscripción y registro del señor Alberto Enrique Acosta Pérez como Director Administrativo y Representante Legal de la Fundación Hospital Universitario Metropolitano NIT: 890.108.597-1”

Director Administrativo y Representante Legal
Fundación Hospital Universitario Metropolitano
Nit: 890.108.597-1
Carrera 42F No. 75B-18
Correo electrónico de notificación:
infoweb@fhum.org.co
jcuartasj@icloud.com
jcuartasj@hotmail.com
Barranquilla.

ASUNTO: Solicitud del Acta original o copia auténtica del Acta de Junta Directiva de la Fundación Hospital Universitario Metropolitano Nit: 890.108.597-1 de fecha 30 DE JUNIO DEL 2016 y Certificación de quien se desempeña como secretario general o quien haga sus veces según los estatutos de la FHUM.

ALMA JOHANA SOLANO SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.32.796.348 de Barranquilla, en mi calidad de Secretaría de Salud del Departamento del Atlántico, conforme consta en el Decreto 07 del 02 de enero de 2020 expedido por la Gobernadora del Departamento y Acta de Posesión No. 019286 del 02 de enero de 2020, considerando que se recibió el **OFICIO No. 160 DE 29 DE JULIO DE 2020 EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA.**

En el cual se establece:

(..)

Por lo anterior téngase presente que se la decisión proferida de **REVOCAR** la medida de restablecimiento del derecho provisional decretada por el Juzgado Trece Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías, de haber ordenado, de manera provisional, que se abstuviera de registrar la solicitud de inscripción que presentó o presentara el ciudadano ALBERTO ENRIQUE ACOSTA PÉREZ, el 7 DE JULIO DEL 2016, se refiere al Acta de Junta Directiva de la Fundación Hospital Universitario Metropolitano de fecha **30 DE JUNIO DEL 2016.**

Ahora bien, la inscripción del Acta de Junta Directiva de la Fundación Hospital Universitario Metropolitano, de fecha 30 DE JUNIO DEL 2016 deberá efectuarse conforme a la solicitud que presentó o presentara el ciudadano ALBERTO ENRIQUE ACOSTA PÉREZ, el 7 DE JULIO DEL 2016, que fue el acto administrativo que el Juez de primera instancia dispuso que la Gobernación del Atlántico, Secretaría de Salud, ordenó que se abstuviera de efectuar, y que el Despacho revocó en el Auto interlocutorio de 21 de julio de 2020, 8:00 a.m.

(...)

Partiendo de lo anterior, es claro, que en el expediente remitido, no reposa tanto la Resolución N° 7402 de 27 de diciembre de 2019, como la Resolución N° 444 de 12 de agosto de 2019, mencionada en la primera de ellas, y mediante las cuales se inscribió como Director Administrativo y Representante Legal de la Fundación Hospital Universitario Metropolitano al señor JAVIER CUARTAS JALLER identificado con la C.C. N° 72.242.170, y

SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN N° 857 (01 de marzo del 2021)

“Por medio de la cual, la Secretaria de Salud Departamental del Atlántico, da cumplimiento a las ordenes impartidas por el Juzgado Segundo (2º) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla Atlántico, en el proceso identificado con el código único del proceso 08-001-60-01257-2017-01150-00; Radicado del Juzgado: 08-001-31-09-002-2020-00010-A, aclaradas por el Juzgado Trece (13) Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla, mediante Auto de 26 de febrero de 2021 y se realiza la inscripción y registro del señor Alberto Enrique Acosta Pérez como Director Administrativo y Representante Legal de la Fundación Hospital Universitario Metropolitano NIT: 890.108.597-1”

ello tiene su explicación, en que la solicitud de restablecimiento del derecho se formuló, por ante el Juez de primera instancia, meses antes de la emisión de ese acto administrativo.

Sin embargo, debe tenerse claro que la decisión del Despacho de **21 DE JULIO DE 2020, 8:00 A.M.**, y la orden emitida a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, SECRETARÍA DE SALUD, en el numeral 4.5.2. es : **REVOCAR**, la medida de restablecimiento del derecho provisional, decretada por el Juzgado Trece Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías, de que se inscribiera como Director Administrativo del Hospital Universitario Metropolitano al ciudadano Javier Cuartas Jaller, **quien fue nombrado por la doctora Ivonne Acosta Acero el día 2 de agosto del 2016**, así como también, se revocan todos los demás actos administrativos y jurídico que se hayan expedido por esta persona en el ejercicio del cargo y con ocasión de la decisión del Juez de primera instancia.

Por lo tanto, la orden dada por este Despacho cubre todos los actos administrativos que se hayan proferido por el ente territorial con base en la decisión adoptada por la **doctora Ivonne Acosta Acero el día 2 de agosto del 2016 en Asamblea Extraordinaria**.

(...)

REQUERIMIENTO:

PRIMERO: Radicar en físico DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES AL RECIBIDO DEL PRESENTE REQUERIMIENTO ante la Secretaria de Salud del Departamento del Atlántico ubicada en la Calle 40 No. 45-46 de la Ciudad de Barranquilla los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida a la secretaria de salud firmada por el representante legal en la que se indiquen las reformas requeridas.
2. Conforme a lo dispuesto en el Decreto Departamental No. 450 de 2019, recibo de Pago del Bono de estampilla Departamental, el cual debe hacer ante el BANCO POPULAR-Red- Val oficina prado barranquilla ubicada en la carrera 52 número 74-25 local 103 y 104 en el horario de 8:00 am a 1:00 pm.
3. ORIGINAL o COPIA AUTENTICA del Acta de Junta Directiva de la Fundación Hospital Universitario Metropolitano de fecha 30 DE JUNIO DEL 2016., con el pleno cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la RESOLUCION No. 13565 DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1991 a saber:

Las solicitud debe ser presentada en original y copia acompañada de los siguientes documentos auténticos :

PARA REFORMA DE ESTATUTOS:

- 1.- Copia de los estatutos vigentes.
- 2.- Copia de los estatutos cuya aprobación se solicita, los cuales deberán ser presentados formando un solo cuerpo, aún en el evento de que la reforma sea parcial.
- 3.- Copia del acta en la cual consten las reformas introducidas y el cumplimiento de las exigencias estatutarias pertinentes, con las firmas del Presidente y el Secretario reconocidas ante Notario.

SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN N° 857
(01 de marzo del 2021)

“Por medio de la cual, la Secretaria de Salud Departamental del Atlántico, da cumplimiento a las ordenes impartidas por el Juzgado Segundo (2º) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla Atlántico, en el proceso identificado con el código único del proceso 08-001-60-01257-2017-01150-00; Radicado del Juzgado: 08-001-31-09-002-2020-00010-A, aclaradas por el Juzgado Trece (13) Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla, mediante Auto de 26 de febrero de 2021 y se realiza la inscripción y registro del señor Alberto Enrique Acosta Pérez como Director Administrativo y Representante Legal de la Fundación Hospital Universitario Metropolitano NIT: 890.108.597-1”

PARA REGISTRO O CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL:

- 1.- Solicitud indicando el nombre y apellidos y documento de identidad del peticionario, nombre y domicilio de la institución de la cual es dignatario ; la denominación del cargo para el que fue elegido.
- 2.- Copia autenticada del acto de elección certificada por el Secretario de la institución o quien haga sus veces, según los respectivos estatutos.

SEGUNDO: Certificar con corte al 4 de agosto de 2020, el nombre completo, documento de identidad y cargo de quien cumple las funciones de secretario general o quien haga sus veces según los estatutos de la Fundación Hospital Universitario Metropolitano Nit: 890.108.597-1. Indicar el teléfono fijo, celular, email y dirección física en donde se pueda contactar y requerir al secretario o quien haga sus vecen en la FHUM.

Para efectos de coordinar y realizar la entrega física de los documentos originales o auténticos solicitados, considerando las restricciones que se tienen por la emergencia sanitaria del Covid 19, podrá contactarse con la abogada KATHERINE DEL PILAR GONZÁLEZ MANCILLA Asesor Externo de esta Secretaría de Salud Departamental, al correo electrónico kgonzalez@atlantico.gov.co. enviándole el numero de un teléfono celular a efectos de agendar la hora exacta en la cual podrá entregar los documentos en fisico en la Calle 40 No. 45-46 de la Ciudad de Barranquilla.

Las comunicaciones que sean remitidas como respuesta a este requerimiento deben ser firmadas y remitirlas en pdf al correo electrónico asolano@atlantico.gov.co

(...)

NOVENO. Al respecto, se remitió respuesta al Oficio No. 20200900009631 de 4 de agosto de 2020, por parte del Señor Javier Cuartas Jaller en su calidad de director administrativo y representante legal Fundación Hospital Universitario Metropolitano.

Mediante correo electrónico del 6 de agosto de 2020, se dio respuesta al requerimiento en los siguientes términos:

(...)

De: **IVONNE ACOSTA** <ivonneacostaacero@gmail.com>
Date: jue., 6 ago. 2020 a las 15:02
Subject: RESPUESTA A REQUERIMIENTO 2020200900009631
To: Alma Jhona Solano Sánchez <asolano@atlantico.gov.co>, Katherine del Pilar Gonzalez Mancilla <kgonzalez@atlantico.gov.co>
Cc: <jcuartasj@hotmail.com>

En atención a su requerimiento remito adjunto documento de la referencia para los fines pertinentes, el cual tambien fue remitida por el Dr. Javier Cuartas, a quien coloco en copia.

(...)

SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN N° 857
(01 de marzo del 2021)

“Por medio de la cual, la Secretaria de Salud Departamental del Atlántico, da cumplimiento a las ordenes impartidas por el Juzgado Segundo (2º) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla Atlántico, en el proceso identificado con el código único del proceso 08-001-60-01257-2017-01150-00; Radicado del Juzgado: 08-001-31-09-002-2020-00010-A, aclaradas por el Juzgado Trece (13) Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla, mediante Auto de 26 de febrero de 2021 y se realiza la inscripción y registro del señor Alberto Enrique Acosta Pérez como Director Administrativo y Representante Legal de la Fundación Hospital Universitario Metropolitano NIT: 890.108.597-1”

Barranquilla agosto 6 de 2.020

Doctora
ALMA JOHANA SOLANO SANCHEZ
Secretaria de Salud del Atlántico.
asolano@atlantico.gov.co

Asunto: Respuesta oficio bajo N° 20200900009631

IVONNE ACOSTA ACERO y JAVIER CUARTAS JALLER, identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, y ante todo reconociendo la destacable labor de lograr positivos resultados en el marco de la PANDEMIA POR COVID 19, en beneficio de la comunidad Atlánticense, atendiendo al oficio 20200900009631 que le hiciera su despacho a la Fundación Hospital Universitario Metropolitano procedemos a contestar así:

Sea lo primero manifestar que nadie está obligado a lo imposible, más aún cuando las cosas escapan de la voluntad de la administración pública, siendo específico, lo que pretende la JUEZ SEGUNDO (2º) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO, que de **manera ilegal usted haga, HACIENDOLA INCURRIR EN ERROR**, es decir, que le imparta trámite a una solicitud que feneció por ser devuelta al solicitante, y que en su curso normal, se hizo en el marco del derecho y de las normas que rigen la inscripción de representantes legales y aprobación de reformas estatutarias de IPS del sector privado, verbigracia la resolución 13565 de 1991.

Es impensable para nosotros que una Juez de la República pretenda obligar a prevaricar a los funcionarios que representan al ente territorial, y/o que valiéndose de sus poderes o la toga que enviste, pretenda causar temor para que así cumplan un fallo, que a luz del derecho se torna inocuo e ineficaz, debido a que esta por fuera del alcance de la Secretaria de Salud, **“NADIE ESTA OBLIGADO A LO IMPOSIBLE”, ¿Cómo podría impartir tramite la secretaria de salud departamental a una solicitudes inexistentes?**

Esto cobra más sentido, más aun, cuando el secretario de salud de su momento, mediante oficio calendarado **22-09-2016 Radicado interno 20160900008291** devolvió los documentos al mismo solicitante, por **NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS**, lo cual está claro que dicho trámite dejó de existir dos años antes que el Juez 13 Penal Municipal, quien profiriera en **SEPTIEMBRE de 2018**, la media provisional en sede de primera instancia, la cual ordenaba que se abstuviera la Gobernación del Atlántico a darle tramite a la solicitud del 7 de julio de 2016, la cual nunca se materializo, fue inocua, por carencia de objeto.

Aunado a lo anterior, es **imposible** que LA FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO **emita copia autentica o su original, de un acto que NO ha proferido**, y que para los efectos estrictamente legales al ser un acto inexistente en la FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO, es decir por no provenir de esta institución, por regla general, opera la ineficacia de pleno derecho, en el entendido que, el **documento intitulado “ACTA DE JUNTA DIRECTIVA DE LA FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO DE 30 DE JUNIO DE 2016”, es un documento ilegal y falso, por no provenir del ente que represento, como igualmente lo ratifica y manifiesta la representante legal de la Fundación Acosta Bendek quien es la única fundadora del Hospital Universitario**

SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN N° 857
(01 de marzo del 2021)

“Por medio de la cual, la Secretaria de Salud Departamental del Atlántico, da cumplimiento a las ordenes impartidas por el Juzgado Segundo (2º) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla Atlántico, en el proceso identificado con el código único del proceso 08-001-60-01257-2017-01150-00; Radicado del Juzgado: 08-001-31-09-002-2020-00010-A, aclaradas por el Juzgado Trece (13) Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla, mediante Auto de 26 de febrero de 2021 y se realiza la inscripción y registro del señor Alberto Enrique Acosta Pérez como Director Administrativo y Representante Legal de la Fundación Hospital Universitario Metropolitano NIT: 890.108.597-1”

Metropolitano – FHUM, tal como consta en los artículos 5 y 8 de los estatutos del FHUM, y consta en (certificación expedida por la Gobernación Rad. 20160500014331) quien a su vez es la única facultada para autorizar cualquier reforma estatutaria del Hospital, a falta de junta directiva.

Es menester poner en su conocimiento que por los hechos que dieron origen al **documento intitulado “ACTA DE JUNTA DIRECTIVA DE LA FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO DE 30 DE JUNIO DE 2016”**, fueron puesto a **disposición de la Fiscalía General de la Nación**, quien por avizorar la comisión de un delito como lo es el de falsedad en documento privado, fraude procesal, concierto para delinquir entre otros, procedió aperturar investigación BAJO SPOA N° 080016001257201701150, imputar cargos y solicitar medida de aseguramiento contra todas las personas que pretendían hacer incurrir en error a la Gobernación del Atlántico, y por tal hecho el Juzgado 11 Penal del Circuito Barranquilla Procedió a Confirmar la Medida de Aseguramiento contra dos de ellos **ALBERTO ACOSTA PEREZ y JUAN JOSE ACOSTA OSIO, el primero**, quien haciéndose valer del cargo que ostentaba en ese entonces para darle un tinte de legalidad a los actos delictivos que **hoy los tiene privados de la libertad en prisión domiciliaria por decisión adoptada por el JUZGADO 11 PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA de fecha 29 de julio de 2020**, quien en su proveído manifestó que **esos actos eran totalmente falsos y que redundaría en una inexistencia de los mismo**, porque habían sido proferidos por quienes no tenían las calidades para ello, lo que traduce que esas personas hoy imputadas y con medida de aseguramiento, lo hicieron de manera fraudulenta para hacer incurrir a la Gobernación de Atlántico, producto de un acuerdo previo o designio criminal y de esa manera apoderase manera ilegal de la Fundación Hospital Metropolitano Universitario.

En conclusión, para dar respuesta puntual cada numeral de su requerimiento:

PRIMERO: Teniendo como presente lo anteriormente planteado, es decir, es **imposible** que LA FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO emita copia autentica o su original, del documento intitulado **ACTA DE JUNTA DIRECTIVA DE LA FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO DE 30 DE JUNIO DE 2016**, debido a que es un acto que **NO ha sido proferido por la LA FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO, ni la FUNDACION ACOSTA BENDEK**, por lo tanto, no hay documento que radicar, ni aporta, conforme a su solicitud.

SEGUNDO: En atención a este punto, manifestamos que a fecha de corte 4 de agosto de 2020, y según los estatutos vigentes a la fecha de **LA FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO - FHUM, NO EXISTE JUNTA DIRECTIVA**, de manera que las decisiones de esta institución están en cabeza de la **FUNDACION ACOSTA BENDEK**, en calidad de única fundadora del **FHUM**, y del Director Administrativo quien es el Representante Legal de la **FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO**, por lo que cualquier información relacionada o que se requiera por parte de la Secretaria de Salud Departamental, será atendida por los suscritos, de quienes al pie de nuestra firma anexamos los contactos. No siendo más, en estos términos esperamos haber dado respuesta a su requerimiento. De usted,

JAVIER CUARTAS JALLER

IVONNE ACOSTA ACERO CC

(...)”

SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN N° 857
(01 de marzo del 2021)

“Por medio de la cual, la Secretaria de Salud Departamental del Atlántico, da cumplimiento a las ordenes impartidas por el Juzgado Segundo (2º) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla Atlántico, en el proceso identificado con el código único del proceso 08-001-60-01257-2017-01150-00; Radicado del Juzgado: 08-001-31-09-002-2020-00010-A, aclaradas por el Juzgado Trece (13) Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla, mediante Auto de 26 de febrero de 2021 y se realiza la inscripción y registro del señor Alberto Enrique Acosta Pérez como Director Administrativo y Representante Legal de la Fundación Hospital Universitario Metropolitano NIT: 890.108.597-1”

DÉCIMO. Teniendo en cuenta que lo anterior, se remitió solicitud al señor Alberto Enrique Acosta Pérez del acta original o copia auténtica del acta de junta directiva de la Fundación Hospital Universitario Metropolitano Nit: 890.108.597-1 de fecha 30 de junio del 2016.

Mediante correo electrónico se remitió el Oficio No. 20200900009691 de 5 de agosto de 2020, en los siguientes términos:

(...)

De: **Alma Jhona Solano Sánchez** <asolano@atlantico.gov.co>

Date: mié., 5 ago. 2020 a las 16:59

Subject: Solicitud del Acta original o copia auténtica del Acta de Junta Directiva de la Fundación Hospital Universitario Metropolitano Nit: 890.108.597-1 de fecha 30 DE JUNIO DEL 2016.

To: <gerencia@arriendosdelnorte.net>

Cc: Katherine del Pilar Gonzalez Mancilla <kgonzalez@atlantico.gov.co>

Barranquilla D.E.I.P. 5-08-2020

Señor:

ALBERTO ENRIQUE ACOSTA PEREZ

Email.: gerencia@arriendosdelnorte.net

Barranquilla.

ASUNTO: Solicitud del Acta original o copia auténtica del Acta de Junta Directiva de la Fundación Hospital Universitario Metropolitano Nit: 890.108.597-1 de fecha 30 DE JUNIO DEL 2016.

ALMA JOHANA SOLANO SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.32.796.348 de Barranquilla, en mi calidad de Secretaria de Salud del Departamento del Atlántico, conforme consta en el Decreto 07 del 02 de enero de 2020 expedido por la Gobernadora del Departamento y Acta de Posesión No. 019286 del 02 de enero de 2020, considerando que se recibió el **OFICIO No. 160 DE 29 DE JULIO DE 2020 EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA.**

En el cual se establece:

(..)

Por lo anterior téngase presente que se la decisión proferida de **REVOCAR** la medida de restablecimiento del derecho provisional decretada por el Juzgado Trece Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías, de haber ordenado, de manera provisional, que se abstuviera de registrar la solicitud de inscripción que presentó o presentara el ciudadano ALBERTO ENRIQUE ACOSTA PÉREZ, el 7 DE JULIO DEL 2016, se refiere al Acta de Junta Directiva de la Fundación Hospital Universitario Metropolitano de fecha **30 DE JUNIO DEL 2016.**

Ahora bien, la inscripción del Acta de Junta Directiva de la Fundación Hospital Universitario Metropolitano, de fecha 30 DE JUNIO DEL 2016 deberá efectuarse conforme a la solicitud que presentó o presentara el ciudadano ALBERTO ENRIQUE ACOSTA PÉREZ, el 7 DE JULIO DEL 2016, que fue el acto administrativo que el Juez de primera instancia dispuso

SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN N° 857
(01 de marzo del 2021)

“Por medio de la cual, la Secretaría de Salud Departamental del Atlántico, da cumplimiento a las ordenes impartidas por el Juzgado Segundo (2º) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla Atlántico, en el proceso identificado con el código único del proceso 08-001-60-01257-2017-01150-00; Radicado del Juzgado: 08-001-31-09-002-2020-00010-A, aclaradas por el Juzgado Trece (13) Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla, mediante Auto de 26 de febrero de 2021 y se realiza la inscripción y registro del señor Alberto Enrique Acosta Pérez como Director Administrativo y Representante Legal de la Fundación Hospital Universitario Metropolitano NIT: 890.108.597-1”

que la Gobernación del Atlántico, Secretaría de Salud, ordenó que se abstuviera de efectuar, y que el Despacho revocó en el Auto interlocutorio de 21 de julio de 2020, 8:00 a.m.

(...)

Partiendo de lo anterior, es claro, que en el expediente remitido, no reposa tanto la Resolución N° 7402 de 27 de diciembre de 2019, como la Resolución N° 444 de 12 de agosto de 2019, mencionada en la primera de ellas, y mediante las cuales se inscribió como Director Administrativo y Representante Legal de la Fundación Hospital Universitario Metropolitano al señor JAVIER CUARTAS JALLER identificado con la C.C. N° 72.242.170, y ello tiene su explicación, en que la solicitud de restablecimiento del derecho se formuló, por ante el Juez de primera instancia, meses antes de la emisión de ese acto administrativo.

Sin embargo, debe tenerse claro que la decisión del Despacho de **21 DE JULIO DE 2020, 8:00 A.M.**, y la orden emitida a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, SECRETARÍA DE SALUD, en el numeral 4.5.2. es : **REVOCAR**, la medida de restablecimiento del derecho provisional, decretada por el Juzgado Trece Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías, de que se inscribiera como Director Administrativo del Hospital Universitario Metropolitano al ciudadano Javier Cuartas Jaller, **quien fue nombrado por la doctora Ivonne Acosta Acero el día 2 de agosto del 2016**, así como también, se revocan todos las demás actos administrativos y jurídico que se hayan expedido por esta persona en el ejercicio del cargo y con ocasión de la decisión del Juez de primera instancia.

Por lo tanto, la orden dada por este Despacho cubre todos los actos administrativos que se hayan proferido por el ente territorial con base en la decisión adoptada por la **doctora Ivonne Acosta Acero el día 2 de agosto del 2016 en Asamblea Extraordinaria.**

(...)

Revisado el expediente administrativo que reposa en la Secretaría de Salud del Atlántico, de la Fundación Hospital Universitario Metropolitano, se encontró el oficio con Radicado de la Gobernación del Atlántico No. 20160900008291 de 22 de septiembre de 2016 dirigido a ALBERTO ACOSTA PEREZ, en el cual hacen devolución de los documentos aportados en los siguientes términos.

(...)

SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN N° 857
(01 de marzo del 2021)

“Por medio de la cual, la Secretaría de Salud Departamental del Atlántico, da cumplimiento a las ordenes impartidas por el Juzgado Segundo (2º) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla Atlántico, en el proceso identificado con el código único del proceso 08-001-60-01257-2017-01150-00; Radicado del Juzgado: 08-001-31-09-002-2020-00010-A, aclaradas por el Juzgado Trece (13) Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla, mediante Auto de 26 de febrero de 2021 y se realiza la inscripción y registro del señor Alberto Enrique Acosta Pérez como Director Administrativo y Representante Legal de la Fundación Hospital Universitario Metropolitano NIT: 890.108.597-1”

En atención a su rad. 20160500701892, revisada la documentación aportada de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la resolución 13565 de 1991, me permito informarle, que no es procedente la inscripción de la reforma estatutaria, toda vez que la misma, no se ajusta a los requisitos para tal efecto estipulados en el artículo 6 de la resolución 13565 de 1991.

Señala la norma citada:

ARTICULO 6o. DE LA COMPETENCIA Y REQUISITOS PARA LA APROBACION DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS. Corresponde al Ministerio de Salud, a los gobernantes y al Alcalde de Santafé de Bogotá, D.C., conforme a la competencia definida en los artículos 16 y 19 del Decreto 1088 de 1991, decidir sobre las solicitudes de aprobación de las reformas estatutarias, a través de acto administrativo.

Las solicitudes deben de ser presentadas en original y copia acompañadas de los siguientes documentos auténticos:

1. Copia de los estatutos vigentes.
2. Copia de los estatutos cuya aprobación se solicita, los cuales deberán ser presentados formando un solo cuerpo, aún en el evento de que la reforma sea parcial.
3. Copia del acto en la cual consten las reformas introducidas y el cumplimiento de las exigencias estatutarias pertinentes, con las firmas del Presidente y el Secretario reconocidas ante Notario.

En consecuencia de ello, hacemos devolución de los documentos aportados, a efectos que subsanen en lo pertinente, de acuerdo con los estatutos y normatividad vigente.

(...)

Los artículos 6 y 8 de la RESOLUCION No. 13565 DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1991, Por la cual se reglamenta el artículo 37 del Decreto 1088 de 1991. EL MINISTRO DE SALUD, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 10 de 1990 y el Decreto 1088 de 1991, establecen:

(...)

ARTICULO 6o. DE LA COMPETENCIA Y REQUISITOS PARA LA APROBACION DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS. Corresponde al Ministerio de Salud, a los gobernantes y al Alcalde de Santafé de Bogotá, D.C., conforme a la competencia definida en los artículos 18 y 19 del Decreto 1088 de 1991, decidir sobre las solicitudes de aprobación de las reformas estatutarias, a través de acto administrativo. **Las solicitudes deben de ser presentadas en original y copia acompañadas de los siguientes documentos auténticos : 1.- Copia de los estatutos vigentes. 2.- Copia de los estatutos cuya aprobación se solicita, los cuales deberán ser presentados formando un solo cuerpo, aún en el evento de que la reforma sea parcial. 3.- Copia del acta en la cual consten las reformas introducidas y el cumplimiento de las exigencias estatutarias pertinentes, con las firmas del Presidente y el Secretario reconocidas ante Notario.**

(...)

ARTICULO 8o. DE LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCION DEL DIRECTOR, O REPRESENTANTE LEGAL Y REVISOR FISCAL. En las instituciones sin ánimo de lucro del subsector privado, quienes sean designados para desempeñar los cargos de Director, Gerente o Representante Legal, y Revisor Fiscal deberán inscribirse ante la autoridad competente dentro de los quince (15) días siguientes a su elección, presentando para el efecto, los siguientes documentos : 1.- Solicitud indicando el nombre y apellidos y documento de identidad del peticionario, nombre y domicilio de la institución de

SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN N° 857
(01 de marzo del 2021)

“Por medio de la cual, la Secretaria de Salud Departamental del Atlántico, da cumplimiento a las ordenes impartidas por el Juzgado Segundo (2º) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla Atlántico, en el proceso identificado con el código único del proceso 08-001-60-01257-2017-01150-00; Radicado del Juzgado: 08-001-31-09-002-2020-00010-A, aclaradas por el Juzgado Trece (13) Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla, mediante Auto de 26 de febrero de 2021 y se realiza la inscripción y registro del señor Alberto Enrique Acosta Pérez como Director Administrativo y Representante Legal de la Fundación Hospital Universitario Metropolitano NIT: 890.108.597-1”

la cual es dignatario ; la denominación del cargo para el que fue elegido. 2.- Copia autenticada del acto de elección certificada por el Secretario de la institución o quien haga sus veces, según los respectivos estatutos.

(...)

Considerando que en el oficio con Radicado de la Gobernación del Atlántico No. 20160900008291 de 22 de septiembre de 2016 se indica que se hace devolución de los documentos aportados, el original o copia autentica del **Acta de Junta Directiva de la Fundación Hospital Universitario Metropolitano de fecha 30 DE JUNIO DEL 2016** no reposa en el expediente administrativo de la Fundación Hospital Universitario Metropolitano que administra la Secretaria de Salud Departamental del Atlántico, para dar cumplimiento a lo ordenado por la **JUEZ SEGUNDO (2º) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO** en el proceso de la referencia y en especial en los **OFICIOS No. 149 DE 21 DE JULIO DE 2020 Y No. 160 DE 29 DE JULIO DE 2020**, efectuó el siguiente,

REQUERIMIENTO:

PRIMERO: Radicar en físico **DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES AL RECIBIDO DEL PRESENTE REQUERIMIENTO** ante la Secretaria de Salud del Departamento del Atlántico ubicada en la Calle 40 No. 45-46 de la Ciudad de Barranquilla los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida a la secretaria de salud firmada por el representante legal en la que se indiquen las reformas requeridas.
2. Conforme a lo dispuesto en el Decreto Departamental No. 450 de 2019, recibo de Pago del Bono de estampilla Departamental, el cual debe hacer ante el BANCO POPULAR-Red- Val oficina prado barranquilla ubicada en la carrera 52 número 74-25 local 103 y 104 en el horario de 8:00 am a 1:00 pm.
3. ORIGINAL o COPIA AUTENTICA del **Acta de Junta Directiva de la Fundación Hospital Universitario Metropolitano de fecha 30 DE JUNIO DEL 2016.**, con el pleno cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la RESOLUCION No. 13565 DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1991 a saber:

Las solicitud debe ser presentada en original y copia acompañada de los siguientes documentos auténticos :

PARA REFORMA DE ESTATUTOS:

- 1.- Copia de los estatutos vigentes.
- 2.- Copia de los estatutos cuya aprobación se solicita, los cuales deberán ser presentados formando un solo cuerpo, aún en el evento de que la reforma sea parcial.
- 3.- Copia del acta en la cual consten las reformas introducidas y el cumplimiento de las exigencias estatutarias pertinentes, con las firmas del Presidente y el Secretario reconocidas ante Notario.

PARA REGISTRO O CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL:

SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN N° 857
(01 de marzo del 2021)

“Por medio de la cual, la Secretaria de Salud Departamental del Atlántico, da cumplimiento a las ordenes impartidas por el Juzgado Segundo (2º) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla Atlántico, en el proceso identificado con el código único del proceso 08-001-60-01257-2017-01150-00; Radicado del Juzgado: 08-001-31-09-002-2020-00010-A, aclaradas por el Juzgado Trece (13) Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla, mediante Auto de 26 de febrero de 2021 y se realiza la inscripción y registro del señor Alberto Enrique Acosta Pérez como Director Administrativo y Representante Legal de la Fundación Hospital Universitario Metropolitano NIT: 890.108.597-1”

- 1.- Solicitud indicando el nombre y apellidos y documento de identidad del peticionario, nombre y domicilio de la institución de la cual es dignatario ; la denominación del cargo para el que fue elegido.
- 2.- Copia autenticada del acto de elección certificada por el Secretario de la institución o quien haga sus veces, según los respectivos estatutos.

Para efectos de coordinar y realizar la entrega física de los documentos originales o auténticos solicitados, considerando las restricciones que se tienen por la emergencia sanitaria del Covid 19, podrá contactarse con la abogada KATHERINE DEL PILAR GONZÁLEZ MANCILLA Asesor Externo de esta Secretaría de Salud Departamental, al correo electrónico kgonzalez@atlantico.gov.co, enviándole el número de un teléfono celular a efectos de agendar la hora exacta en la cual podrá entregar los documentos en físico en la Calle 40 No. 45-46 de la Ciudad de Barranquilla.

Las comunicaciones que sean remitidas como respuesta a este requerimiento deben ser firmadas y remitirlas en pdf al correo electrónico asolano@atlantico.gov.co

(...)

DÉCIMO PRIMERO. Dando respuesta al anterior requerimiento, el señor Alberto Enrique Acosta Pérez mediante correo electrónico de fecha 06 de agosto de 2020, dio contestación en los siguientes términos:

(...)

De: Luis Fernando Acosta Osio <gerencia@arriendosdelnorte.net>

Date: jue., 6 ago. 2020 a las 14:31

Subject: Re: Solicitud del Acta original o copia auténtica del Acta de Junta Directiva de la Fundación Hospital Universitario Metropolitano Nit: 890.108.597-1 de fecha 30 DE JUNIO DEL 2016.

To: Alma Jhona Solano Sánchez <asolano@atlantico.gov.co>

Cc: Katherine del Pilar Gonzalez Mancilla <kgonzalez@atlantico.gov.co>

Doctora

ALMA SOLANO SÁNCHEZ

SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

E.S.D

Respuesta oficio 20200900009691

(...)

Doctora

ALMA SOLANO SÁNCHEZ

SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

E.S.D

Respuesta oficio 20200900009691

Cordial saludo,

SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN N° 857
(01 de marzo del 2021)

“Por medio de la cual, la Secretaria de Salud Departamental del Atlántico, da cumplimiento a las ordenes impartidas por el Juzgado Segundo (2º) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla Atlántico, en el proceso identificado con el código único del proceso 08-001-60-01257-2017-01150-00; Radicado del Juzgado: 08-001-31-09-002-2020-00010-A, aclaradas por el Juzgado Trece (13) Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla, mediante Auto de 26 de febrero de 2021 y se realiza la inscripción y registro del señor Alberto Enrique Acosta Pérez como Director Administrativo y Representante Legal de la Fundación Hospital Universitario Metropolitano NIT: 890.108.597-1”

ALBERTO ACOSTA PÉREZ, identificado conforme figura al pie de mi correspondiente firma, de la manera más atenta me permito dar contestación al oficio 20200900009691, mediante el cual me requiere para que aporte:

1. Solicitud dirigida a la Secretaría de Salud firmada por el representante legal en la que se indiquen las formas requeridas.
2. Conforme a lo dispuesto en el Decreto Departamental No. 450 de 2019, recibo de pago del Bono de estampilla Departamental, el cual debe hacer ante el BANCO POPULAR- Red- Val oficina prado Barranquilla ubicada en la carrera 52 número 74-25 local 103 y 104 en el horario de 8:00 am a 1:00 pm.
3. ORIGINAL o COPIA AUTENTICA del Acta de Junta Directiva de la Fundación Hospital Universitario Metropolitano de fecha 30 DE JUNIO DE 2016., con el pleno cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la RESOLUCIÓN No 1565 DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1991 a saber

Antes de adentrarnos a la solicitud en concreto me permito advertirle que, usted fundamenta su requerimiento en lo contenido en el oficio 160 del 29 de julio de 2020, emanado del JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Sin embargo, obvia el contenido del oficio 165 del 5 de agosto de 2020 donde perentoriamente le indican que debe proceder al cumplimiento de la decisión sin ninguna solicitud adicional de su parte, cosa que no ha acatado.

Bajo ese contexto, se le informa que la decisión a la que usted debe someterse está encuadrada en el auto del 21 de julio de 2020, concretamente en los numerales 4.5, 4.51 y 4.5.2 ya suficientemente conocidos por usted y sus sustanciadores.

En esos términos, el despacho le inquirió a usted al cumplimiento de la decisión sin exigirme ningún trámite adicional, pues ello concretaría un desobedecimiento a las órdenes dada por la JUEZ SEGUNDA PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Me permito informarle en este asunto, la orden judicial emanada del JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA con claridad le indica que, usted debe proceder a la inscripción de ALBERTO ACOSTA PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 72.270.893 en el registro que lleva la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL como director o representante legal de la FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO DE BARRANQUILLA, sin pedir ninguna información de inscripción de actas o demás ritualismos.

Con fundamento a lo anterior, se hace extraño que, se solicite toda esa información, máxime cuando, en efecto, con anterioridad a la inscripción del señor JAVIER CUARTAS JALLER me encontraba como director o representante legal de la FHUM. Tal como se constata en el registro que lleva dicha entidad.

Lo que claramente se desprende de su requerimiento, aparentemente inocente, es que se genere una actuación administrativa en la que finalmente me convierta en un “calanchín” o en

SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN N° 857
(01 de marzo del 2021)

“Por medio de la cual, la Secretaria de Salud Departamental del Atlántico, da cumplimiento a las ordenes impartidas por el Juzgado Segundo (2º) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla Atlántico, en el proceso identificado con el código único del proceso 08-001-60-01257-2017-01150-00; Radicado del Juzgado: 08-001-31-09-002-2020-00010-A, aclaradas por el Juzgado Trece (13) Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla, mediante Auto de 26 de febrero de 2021 y se realiza la inscripción y registro del señor Alberto Enrique Acosta Pérez como Director Administrativo y Representante Legal de la Fundación Hospital Universitario Metropolitano NIT: 890.108.597-1”

el bufón de la administración cuando al iniciar mi trámite para la inscripción se termine resolviendo lo que declaradamente no se ha dicho en sus comunicaciones, esto es, negar mi inscripción, esta vez no alegando cualquier resolución inocua como ya lo ha hecho ante el Juzgado Segundo Penal del Circuito, sino cualquier traba administrativa que me obligaría a activar los procedimientos administrativos para lograr un el cumplimiento de la orden judicial del 21 de julio de 2020.

Así mismo le preciso que NO ES MI INTERÉS iniciar ninguna actuación administrativa en torno mi inscripción como director o representante legal de la FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO DE BARRANQUILLA, por lo que le insto a que concurra al cumplimiento de la decisión sin más dilación.

Por eso ¿cuál sería la razón de ser para solicitar toda esa información si lo que la obliga a usted es a materializar la inscripción de una orden judicial?

Con sorpresa advertimos que, para fecha CINCO (5) DE JULIO DE 2019, mediante resolución N° 3766 se dijo por la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL en la resolución:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en forma provisional al señor JAVIER CUARTAS JALLER identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.242.170 de Barranquilla como Director Administrativo y Representante Legal de la FUNDACIÓN HOSPITAL METROPOLITANO DE BARRANQUILLA, en cumplimiento a lo ordenado por el Juez Juzgado Trece Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla Atlántico, mediante oficio N° 577 de junio de 2019 proferido dentro del proceso de REF 08001-60-012577-2017-01150-00 y del Atlántico S. Salud No. 20190500336382.

En este caso ninguna traba se advirtió para el nombramiento del señor JAVIER CUARTAS JALLER como representante legal de la FHUM, sin embargo, tratándose de mi persona no solo me requieren para que aporte unos documentos que hace tiempo se encuentran radicados en esa dependencia. Claramente se desconoce que LA ORDEN DE NOMBRARME DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO DE BARRANQUILLA NACE DE LA DECISIÓN DE LA JUEZ SEGUNDA PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA que revoca una orden de suspensión PROVISIONAL de mi INSCRIPCIÓN.

Por tanto, usted, está compelida al cumplimiento de la orden otorgada por tal ente judicial, pudiendo realizar la inscripción indicando que, reactiva la representación legal que en otrora fuera suspendida por el JUZGADO 13 PMCFEG o en su defecto, sin más indicar que la inscripción se realiza con fundamento en la orden dada por el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Señora Secretaria de Salud del Departamento, nos causa sorpresa que, aun cuando se le indicó que la orden era de cumplimiento inmediato persista pretendiendo imponer trabas que, efectivamente en el AUTO DEL 21 DE JULIO DE 2020 no establece. Estimo que ya está inmersa en las conductas disciplinarias de incumplimiento a orden judicial, la cual también está legislada por nuestro estatuto punitivo y cuya denuncia ya está radicada en la Fiscalía General de la Nación.

SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN N° 857
(01 de marzo del 2021)

“Por medio de la cual, la Secretaria de Salud Departamental del Atlántico, da cumplimiento a las ordenes impartidas por el Juzgado Segundo (2º) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla Atlántico, en el proceso identificado con el código único del proceso 08-001-60-01257-2017-01150-00; Radicado del Juzgado: 08-001-31-09-002-2020-00010-A, aclaradas por el Juzgado Trece (13) Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla, mediante Auto de 26 de febrero de 2021 y se realiza la inscripción y registro del señor Alberto Enrique Acosta Pérez como Director Administrativo y Representante Legal de la Fundación Hospital Universitario Metropolitano NIT: 890.108.597-1”

Igualmente le preciso que, de esta situación pondré en conocimiento al despacho que ya en reiteradas ocasiones le ha oficiado, toda vez que, resulta ser inaudito lo que se pretende. Siendo que, la sensación que causa es que, pretende la inscripción de un acta de asamblea con las consecuencias civiles o administrativas que eso significa. Es de recalcarle que la resolución en la que se proceda a mi inscripción deberá indicar claramente que, el fundamento es la orden del JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, más no la inscripción de acta alguna como parece pretenderse por la administración y que constituiría en un verdadero caos.

Por todo, le ruego proceda a dar cumplimiento a la orden ya referida por el JUZGADO indicándole a ese despacho sobre su materialización, pues independiente de la documentación solicitada por usted la orden es INSCRIBIR A ALBERTO ACOSTA PÉREZ como representante legal de la FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO, cosa que no ha hecho.

*En aras de la transparencia y lealtad le informo que el Señor Procurador General de la Nación ayer 5 de agosto, emitió un comunicado que lo intituló **FUNCIONARIOS PUBLICOS DEBEN ACATAR Y NO ATACAR ORDENES JUDICIALES**, cuyos términos aplican claramente a su comportamiento.*

Anexo:

*Comunicación dirigida al JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA donde se pone de presente la situación que se genera con su comunicación.
Atentamente,*

ALBERTO ACOSTA PÉREZ

Cédula de ciudadanía N° 72.270.893

(....)”

DÉCIMO SEGUNDO. Adicional a lo expuesto, la Jefe de Oficina de Archivo y Correspondencia de la Gobernación del Atlántico, doctora Iveth Candelario Acosta, expidió el Certificado No. 20200500004903 de 6 de agosto de 2020, en el cual establece lo siguiente:

SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN N° 857
(01 de marzo del 2021)

“Por medio de la cual, la Secretaria de Salud Departamental del Atlántico, da cumplimiento a las ordenes impartidas por el Juzgado Segundo (2º) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla Atlántico, en el proceso identificado con el código único del proceso 08-001-60-01257-2017-01150-00; Radicado del Juzgado: 08-001-31-09-002-2020-00010-A, aclaradas por el Juzgado Trece (13) Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla, mediante Auto de 26 de febrero de 2021 y se realiza la inscripción y registro del señor Alberto Enrique Acosta Pérez como Director Administrativo y Representante Legal de la Fundación Hospital Universitario Metropolitano NIT: 890.108.597-1”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ADSCRITA A LA SECRETARIA GENERAL DE
LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

HACE CONSTAR QUE:

Revisado el expediente de la entidad sin ánimo de lucro de la Fundación Hospital Universitario Metropolitano, no se encontró el documento original, copia auténtica o copia autenticada del acta de junta directiva del 30 de junio de 2016.

Se expide la presente certificación, a los seis (6) días del mes de agosto de 2020, a solicitud de Secretaria de Salud del Departamento del Atlántico.


IVETH CANDELARIO ACOSTA
Profesional Universitario
Jefe Oficina Archivo y Correspondencia

(...)"

DÉCIMO TERCERO: En la Resolución No. 7402 del 27 de diciembre de 2019 “...POR MEDIO DE LA CUAL SE RATIFICA UNA INSCRIPCION DE REPRESENTANTE LEGAL Y SE ACCEDE DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE REFORMA ESTATUTARIA...” expedida por la Secretaría de Salud Departamental del Atlántico, se resolvió:

SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN N° 857
(01 de marzo del 2021)

“Por medio de la cual, la Secretaria de Salud Departamental del Atlántico, da cumplimiento a las ordenes impartidas por el Juzgado Segundo (2º) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla Atlántico, en el proceso identificado con el código único del proceso 08-001-60-01257-2017-01150-00; Radicado del Juzgado: 08-001-31-09-002-2020-00010-A, aclaradas por el Juzgado Trece (13) Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla, mediante Auto de 26 de febrero de 2021 y se realiza la inscripción y registro del señor Alberto Enrique Acosta Pérez como Director Administrativo y Representante Legal de la Fundación Hospital Universitario Metropolitano NIT: 890.108.597-1”

Que en merito a lo expuesto

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento del trámite de solicitud de reforma introducida a los estatutos de la FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO e inscripción de nuevos miembros de la Fundación Hospital Universitario Metropolitano, presentados el día 30 de junio de 2016 con radicado interno 20160500701892 y de 6 de julio de 2016 con radicado interno 20160500713072, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente.

ARTICULO SEGUNDO: Inscribir como Director Administrativo y Representante legal de la Fundación Hospital Universitario Metropolitano (FHUM) en propiedad al doctor JAVIER CUARTAS JALLER portador de la cedula de ciudadanía No. 72.242.170.

ARTICULO TERCERO: Entregar copia de los documentos presentados el día 30 de junio de 2016 con radicado interno 20160500701892 y de 6 de julio de 2016 con radicado interno 20160500713072.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente al Representante legal de la institución sin ánimo de lucro denominada FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO, o su apoderado, el contenido de la presente resolución, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 67 de la ley 1437 de 2.011.

PARAGRAFO: Si no pudiera hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, este se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figura en el expediente o pueda obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia integra del acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 de 2.019.

(...)"

SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN N° 857
(01 de marzo del 2021)

“Por medio de la cual, la Secretaria de Salud Departamental del Atlántico, da cumplimiento a las ordenes impartidas por el Juzgado Segundo (2º) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla Atlántico, en el proceso identificado con el código único del proceso 08-001-60-01257-2017-01150-00; Radicado del Juzgado: 08-001-31-09-002-2020-00010-A, aclaradas por el Juzgado Trece (13) Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla, mediante Auto de 26 de febrero de 2021 y se realiza la inscripción y registro del señor Alberto Enrique Acosta Pérez como Director Administrativo y Representante Legal de la Fundación Hospital Universitario Metropolitano NIT: 890.108.597-1”

Como se analizó en párrafos anteriores, la Secretaria de Salud Departamental solicitó a la Juez Segundo (2º) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, aclarar y ordenar de manera expresa la revocatoria de la Resolución 7402 de 27 de diciembre de 2019 e indicar a quien debía registrarse como Director Administrativo y Representante Legal de la Fundación Hospital Universitario Metropolitano.

Al no recibir la orden clara y expresa para revocarla, se concluyó que, al ser un acto administrativo amparado por la presunción de legalidad, únicamente un juez de la república puede ordenar su revocatoria como lo indicó la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T 136 de 2019, al realizar un amplio análisis sobre la presunción de legalidad del acto administrativo y la existencia de medios de control ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo para debatirla:

“(...)

Las autoridades estatales se comunican a través de actos administrativos, los cuales para su formación requieren el cumplimiento de ciertos requisitos. Así mismo, para que presenten efectos jurídicos vinculantes se requiere la satisfacción de determinadas pautas (competencia, publicidad, entre otras).

Una de las reglas establecidas por el ordenamiento jurídico es que dichos actos se presumen legales hasta tanto no sean declarados de forma contraria por las autoridades competentes para ello, función que le fue otorgada por el legislador a los jueces de la jurisdicción contenciosa administrativa. En relación con la concepción básica del acto administrativo como manifestación Estatal, resulta muy ilustrativo el siguiente pronunciamiento de esta Corporación:

(...)

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados o suspendidos por un juez. En este sentido, el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”, establece:

“(...)

ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, **cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.**

*Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la **Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.***

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN N° 857 (01 de marzo del 2021)

“Por medio de la cual, la Secretaria de Salud Departamental del Atlántico, da cumplimiento a las ordenes impartidas por el Juzgado Segundo (2º) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla Atlántico, en el proceso identificado con el código único del proceso 08-001-60-01257-2017-01150-00; Radicado del Juzgado: 08-001-31-09-002-2020-00010-A, aclaradas por el Juzgado Trece (13) Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla, mediante Auto de 26 de febrero de 2021 y se realiza la inscripción y registro del señor Alberto Enrique Acosta Pérez como Director Administrativo y Representante Legal de la Fundación Hospital Universitario Metropolitano NIT: 890.108.597-1”

PARÁGRAFO. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.

(...)” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Considerando que el señor JAVIER CUARTAS JALLER en su calidad de Director Administrativo y Representante Legal de la Fundación Hospital Universitario Metropolitano, no autorizo la revocatoria directa de la Resolución No.7402 de 27 de diciembre de 2019, el Departamento del Atlántico demando su propio acto, acción conocida como acción de lesividad.

En virtud de lo expuesto, dado que la Gobernación del Atlántico- Secretaría de Salud se encontraban en imposibilidad legal y material para revocar de manera directa la Resolución No.7402 del 27 de diciembre de 2019, se procedió a agotar el requisito de procedibilidad de la conciliación para interponer la acción de nulidad en modalidad de lesividad.

El conocimiento de la solicitud radicada le correspondió a la Doctora Judith Esther Escorcía Santos Procuraduría 63 Judicial I para Asuntos Administrativos, quien mediante Auto del 13 de octubre de 2020 resolvió:

“(…)

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que el asunto de la referencia **NO ES SUSCEPTIBLE DE CONCILIACIÓN**, por tratarse de una controversia que carece de pretensión económica y medio de control diferente a los previstos en los artículos 138, 140 y 141 del CPACA.

SEGUNDO: Reconocer personería al doctor (a) **PAUL DAVID ZABALA AGUILAR** para actuar en representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 2º de la Ley 640 de 2001 y el párrafo 2º del artículo 2.2.4.3.1.1.6 del Decreto 1069 de 2015, se expedirá la respectiva constancia.

QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(…)”

Conforme a lo anterior, el Departamento del Atlántico agotó el requisito de procedibilidad de la conciliación para interponer el medio de control.

SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN N° 857 (01 de marzo del 2021)

“Por medio de la cual, la Secretaria de Salud Departamental del Atlántico, da cumplimiento a las ordenes impartidas por el Juzgado Segundo (2º) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla Atlántico, en el proceso identificado con el código único del proceso 08-001-60-01257-2017-01150-00; Radicado del Juzgado: 08-001-31-09-002-2020-00010-A, aclaradas por el Juzgado Trece (13) Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla, mediante Auto de 26 de febrero de 2021 y se realiza la inscripción y registro del señor Alberto Enrique Acosta Pérez como Director Administrativo y Representante Legal de la Fundación Hospital Universitario Metropolitano NIT: 890.108.597-1”

DEMANDA DE SIMPLE NULIDAD EN MODALIDAD DE LESIVIDAD

En vista de lo anterior, el 22 de octubre de 2020 la Gobernación del Departamento del Atlántico radicó ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Atlántico la correspondiente demanda de simple nulidad en modalidad de lesividad.

Mediante Acta Individual de Reparto del 18 de febrero de 2021, se asignó la acción de nulidad en modalidad de lesividad presentada por la Gobernación del Atlántico, el número de radicado 08001233300020210009800, correspondiendo su conocimiento a la Honorable Magistrada Judith Inmaculada Romero Ibarra, encontrándose a la espera su admisión.

DÉCIMO CUARTO: CONSIDERACIONES DEL JUZGADO TRECE (13) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA, EN EL AUTO DE 26 DE FEBRERO DE 2021.

El Juzgado Trece (13) Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla, mediante Auto de 26 de febrero de 2021, aclaró las ordenes impartidas por el Juzgado Segundo (2º) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla -Atlántico, en el proceso identificado con el código único del proceso 08-001-60-01257-2017-01150-00; Radicado del Juzgado: 08-001-31-09-002-2020-00010-A, de la siguiente forma:

“(…)

*De manera que si todos sus actos administrativos y jurídicos ejecutados con ocasión de su inscripción en virtud del restablecimiento del derecho **FUERON REVOCADOS POR EL AUTO DEL 21 DE JULIO DE 2020, también fue revocado y perdió todos sus efectos jurídicos el acto de desistimiento que se pregona en la Resolución No. 7402 de 2019, desistimiento que al excluirse del contexto jurídico que fundamenta la mencionada Resolución la deja sin sustento fáctico y por tanto jurídicamente revocada en el predicado por el cual se inscribe como Director Administrativo y Representante Legal de la FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO al señor JAVIER CUARTAS JALLER. (página 49 del auto)***

En conclusión, para todos los efectos jurídicos al revocarse el desistimiento se revoca también la consecuencia jurídica de ese acto, y ello conlleva la permanencia en el ordenamiento jurídico de su inscripción en propiedad en el cargo aludido en ese acto administrativo. (página 49 del auto)

(…)”

SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN N° 857
(01 de marzo del 2021)

“Por medio de la cual, la Secretaria de Salud Departamental del Atlántico, da cumplimiento a las ordenes impartidas por el Juzgado Segundo (2º) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla Atlántico, en el proceso identificado con el código único del proceso 08-001-60-01257-2017-01150-00; Radicado del Juzgado: 08-001-31-09-002-2020-00010-A, aclaradas por el Juzgado Trece (13) Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla, mediante Auto de 26 de febrero de 2021 y se realiza la inscripción y registro del señor Alberto Enrique Acosta Pérez como Director Administrativo y Representante Legal de la Fundación Hospital Universitario Metropolitano NIT: 890.108.597-1”

En ese sentido quien debe ser inscrito y registrado en el cargo arriba mencionado es el señor ALBERTO ENRIQUE ACOSTA PEREZ, que detentaba dicho cargo para el 08 de septiembre de 2017 y su condición de Director Administrativo y Representante Legal de la Fundación Hospital Universitario Metropolitano, le fue restablecida por la Jueza de segunda instancia en providencia debidamente ejecutoriada. (página 51 del auto)

Por tanto, al quedar revocados los artículos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO de la Resolución No. 7402 de 2019, en virtud de lo resuelto por la funcionaria judicial ad-quem en el auto del 21 de julio de 2020, que dejó sin efecto todas las actuaciones que había efectuado el señor JAVIER CUARTAS JALLER con ocasión del cargo que detentaba, mal podía alegarse por parte de la GOBERNADORA DEL ATLÁNTICO, Dra. ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA, y la SECRETARIA DE SALUD DEL ATLÁNTICO Dra. ALMA JOHANA SOLANO SANCHEZ que su existencia les impedía cumplir la orden judicial recibida, por cuanto todos sus efectos, así mismo, fueron revocados. (página 51 del auto)

(...)

DÉCIMO QUINTO: Que la Secretaría Jurídica del Departamento del Atlántico mediante oficio con Radicado No. 20213000001833 de 1 de marzo de 2021, instruyó:

(...)

Por lo anterior, en virtud de la declaración de desobedecimiento de orden judicial y la aplicación, por esta razón, de una medida correccional correspondiente a arresto inmutable de cinco (5) días, me permito, por instrucciones de la Gobernadora del Departamento del Atlántico, solicitar que de forma urgente e inmediata se sirva dar cumplimiento a las órdenes impartidas por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Barranquilla, en Auto de fecha 21 de julio de 2021, dentro el proceso identificado con código único de radicación 08-001-60-01257-2017-01150-00 y radicado del juzgado 08-001-31-09-002-2020-00010-A, conforme a los términos, sentido y alcance ordenados y establecidos por el Juzgado Trece (13) Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla mediante decisión de incidente fechada 26 de febrero de 2021.

Para ello, deberá efectuar lo establecido por el despacho judicial en la providencia referenciada, expidiendo el correspondiente acto administrativo de registro, especialmente considerando lo manifestado por este:

“En ese sentido quien debe ser inscrito y registrado en el cargo arriba mencionado es el señor ALBERTO ENRIQUE ACOSTA PÉREZ, que detentaba dicho cargo para fecha del 8 de septiembre de 2017 y su condición de Director Administrativo y Representante Legal de la FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIA METROPOLITANA le fue restablecida por la Jueza de segunda instancia en providencia debidamente ejecutoriada”¹

¹ Ver folio 51 del auto fechado 26 de febrero del 2021.

SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN N° 857
(01 de marzo del 2021)

“Por medio de la cual, la Secretaria de Salud Departamental del Atlántico, da cumplimiento a las ordenes impartidas por el Juzgado Segundo (2º) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla Atlántico, en el proceso identificado con el código único del proceso 08-001-60-01257-2017-01150-00; Radicado del Juzgado: 08-001-31-09-002-2020-00010-A, aclaradas por el Juzgado Trece (13) Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla, mediante Auto de 26 de febrero de 2021 y se realiza la inscripción y registro del señor Alberto Enrique Acosta Pérez como Director Administrativo y Representante Legal de la Fundación Hospital Universitario Metropolitano NIT: 890.108.597-1”

Lo anterior, por ser la Secretaría Departamental de Salud la dependencia competente para dar cumplimiento a la orden impartida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Barranquilla, en razón de lo dispuesto en el Decreto 0417 de agosto 9 de 20216, a través del cual el Gobernador del Departamento del Atlántico, en aplicación de los principios de desconcentración y descongestión administrativa, delegó en el Secretario de Salud Departamental, la responsabilidad de tramitar la inscripción de los directores administrativos y representantes legales de las instituciones privadas sin ánimo de lucro que dispone el Decreto 1088 y Resolución 13565 de 1991, por lo que corresponde a dicho funcionario realizar tal reconocimiento.

Así mismo, teniendo de presente que es la Secretaría de Salud del Departamento del Atlántico la llamada a ejercer control y vigilancia sobre las entidades sin ánimo de lucro que prestan servicios de salud en jurisdicción del Departamento del Atlántico.

(...)

Que en mérito de lo expuesto, la Secretaria de Salud del departamento del Atlántico,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar cumplimiento a las ordenes impartidas por el JUZGADO SEGUNDO (2º) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA ATLANTICO, en el proceso identificado con el código único del proceso 08-001-60-01257-2017-01150-00; Radicado del Juzgado: 08-001-31-09-002-2020-00010-A mediante auto interlocutorio de segunda instancia, calendarado el 21 de julio de 2020, aclaradas por el Juzgado Trece (13) Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla, mediante Auto de 26 de febrero de 2021, y en consecuencia inscribir y registrar al señor Alberto Enrique Acosta Pérez identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.270.893 de Barranquilla como Director Administrativo y Representante Legal de la Fundación Hospital Universitario Metropolitano NIT: 890.108.597-1.

PARÁGRAFO: Dejar constancia que en relación con la Resolución No. 7402 de 2019, el Juzgado Trece (13) Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla, mediante Auto de 26 de febrero de 2021, aclaró las ordenes impartidas por el Juzgado Segundo (2º) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla -Atlántico, en el proceso identificado con el código único del proceso 08-001-60-01257-2017-01150-00; Radicado del Juzgado: 08-001-31-09-002-2020-00010-A, de la siguiente forma:

(...)

Por tanto, al quedar revocados los artículos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO de la Resolución No. 7402 de 2019, en virtud de lo resuelto por la funcionaria judicial ad-quem en el auto del 21 de julio de 2020, que dejó sin efecto todas las actuaciones que había efectuado el señor JAVIER CUARTAS JALLER con ocasión del cargo que detentaba, mal podía alegarse por parte de la GOBERNADORA DEL ATLÁNTICO, Dra. ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA

SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN N° 857
(01 de marzo del 2021)

“Por medio de la cual, la Secretaria de Salud Departamental del Atlántico, da cumplimiento a las ordenes impartidas por el Juzgado Segundo (2º) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla Atlántico, en el proceso identificado con el código único del proceso 08-001-60-01257-2017-01150-00; Radicado del Juzgado: 08-001-31-09-002-2020-00010-A, aclaradas por el Juzgado Trece (13) Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla, mediante Auto de 26 de febrero de 2021 y se realiza la inscripción y registro del señor Alberto Enrique Acosta Pérez como Director Administrativo y Representante Legal de la Fundación Hospital Universitario Metropolitano NIT: 890.108.597-1”

ESPRIELLA, y la SECRETARIA DE SALUD DEL ATLÁNTICO Dra. ALMA JOHANA SOLANO SANCHEZ que su existencia les impedía cumplir la orden judicial recibida, por cuanto todos sus efectos, así mismo, fueron revocados. (página 51 del auto)

(...) (Negrilla y subrayado fuera de texto)

ARTICULO SEGUNDO. Comuníquese el presente acto administrativo a través de medio físicos o electrónicos al Doctor Alberto Enrique Acosta Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 72.270.893 de Barranquilla, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º del Decreto 491 de 2020, y el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO TERCERO. Comuníquese el contenido del presente acto administrativo al correo electrónico registrado por la Fundación Hospital Universitario Metropolitano Nit: 890.108.597-1, a saber infoweb@fhum.org.co; a la JUEZ SEGUNDO (2º) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA ATLANTICO al correo electrónico: j02pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co; al Juzgado Trece (13) Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla, al correo electrónico: j13pmba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTICULO CUARTO. Por tratarse de un acto de cumplimiento de una orden judicial, contra este acto administrativo no procede ningún recurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Barranquilla, el primero (01) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



ALMA JOHANA SOLANO SANCHEZ
Secretaria de Salud Departamento del Atlántico